



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Contraloría General de la República

Dirección General de Control de la Gestión de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

INFORME FINAL

DE

AUDITORIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Resolución CGR N° 475/06

“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC); A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) Y A LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION (STP), A FIN DE VERIFICAR LA GESTIÓN EN EL MANEJO, LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ENTORNO NATURAL DEL PARQUE NACIONAL “CERRO CORA”, ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA, CERRO SARAMBI Y EL CERRO GUASU (JASUKA VENDA) DEL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.”

Asunción - Paraguay
Abril- 2007



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Entidades auditadas:	<ul style="list-style-type: none">• MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC)• SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM)• SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN (STP)
----------------------	--

Tema “EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC); A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) Y A LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION (STP), A FIN DE VERIFICAR LA GESTIÓN EN EL MANEJO, LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ENTORNO NATURAL DEL PARQUE NACIONAL “CERRO CORA”, ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA, CERRO SARAMBI Y EL CERRO GUASU (JASUKA VENDA) DEL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.”

Equipo de Auditoría	Equipo de Auditores	Lic. R. Ignacio Ávila Analista Oscar Mazó
	Abogado en Comisión	Abog. Jorge Monges
	Supervisión	Arq. J. Amada Alegre A.
	Coordinador	Lic. Biól. Emilio Buongermini Director General Ing. Gloria Herrero Directora de Área
Dirección General de Control de los Recursos Naturales y Medio Ambiente Contraloría General de la República		
Contralor General de la República		Abog. Octavio Augusto Airaldi
Sub Contralor General de la República		Lic. Atilio Gayoso



TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	4
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	4
Justificación de la Auditoría	4
Objetivo	4
Alcance	4
Limitaciones	5
Marco Legal	5
Comunicación de Observaciones	5
CAPITULO II	6
DE LOS SITIOS CONSIDERADOS PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL	6
1-PARQUE NACIONAL CERRO CORÁ	6
2-CERRO SARAMBI	7
3-ESPACIO SAGRADO "JASUKA VENDA" - "CERRO GUASÚ"	7
DE LOS ENTES AUDITADOS	7
A. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA – Dependencia VICE MINISTERIO DE CULTURA- Actual SECRETARÍA DE CULTURA	8
De los órganos responsables de la protección de los Bienes Culturales	8
De la definición de funciones, estructura y competencias	8
Del Cumplimiento De Las Funciones Establecidas En La Ley N° 946/82 y los sitios	9
De Otras Gestiones y Asistencias para el Cumplimiento de los Fines de la Ley N° 946/82	11
De los Recursos Asignados al ex Vice Ministerio de Cultura	14
De las gestiones de la Dirección de Bienes Culturales y el sitio sagrado Jasuka Venda	15
B. SECRETARÍA DEL AMBIENTE -SEAM	17
a. Parque Nacional Cerro Corá	17
b. Reserva de Recursos Manejados "Cerro Sarambi"	21
c. Cerro Guasú (Jasuka Venda) y su Entorno	22
De la Licencia Ambiental concedida, el control y resultado	22
Del Peligro de Degradación/Destrucción del sitio Jasuka Venda	23
De la Renovación de la Declaración de Impacto Ambiental y las actividades de la DIA	27
C. SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN- STP	29
Del Proyecto "Conservación y Revitalización del Jasuka Venda"	29
De los contratos para la ejecución del proyecto	29
De la situación legal de los contratados	31
APARTADO	32
CAPITULO III	33
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES	33
ANEXO A Informaciones Documentales	36



CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Justificación de la Auditoría

El patrimonio histórico y cultural, en sus expresiones cultural arqueológico y étnico cultural, son bienes de gran valor para la ciudadanía y para la humanidad, ya que definen la identidad de los pueblos. La Ley N° 946/82 “*De Protección a los Bienes Culturales*” incluye, entre los bienes protegidos, los restos paleontológicos, arqueológicos, antropológicos, etnográficos e históricos, los lugares, objetos o accidentes de la naturaleza que por su valor histórico – cultural y paisajístico, ameritan ser puestos bajo la protección de la ley. Para su protección y/o conservación, algunos sitios cuentan con asistencia de organismos internacionales.

Muestras del patrimonio cultural arqueológico, étnico-cultural, natural y paisajístico se encuentran dispersos en varios sitios del país. En este examen se toman tres sitios de relevancia a nivel nacional/internacional y su entorno: el Parque Nacional Cerro Cora, el Cerro Sarambi y el Cerro Guasú (Jasuka Venda).

Estos sitios constituyen, además, zonas representativas del bosque Atlántico del Alto Paraná, ecosistema en peligro crítico en el país. El Parque Cerro Cora y Cerro Sarambi forman parte del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas; de gran valor para el país y la humanidad, que merecen ser objeto de salvaguarda, protección y conservación por parte del Estado, los gobiernos regionales y locales.

Por Resolución CGR N° 475/06 “*Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial al Ministerio de Educación y Cultura (MEC); a la Secretaría del Ambiente (SEAM) y a la Secretaría Técnica de Planificación (STP), a fin de verificar la gestión en el manejo, la protección y conservación del patrimonio cultural y entorno natural del Parque Nacional “Cerro Cora”, Área Silvestre Protegida, Cerro Sarambi y el Cerro Guasú (Jasuka Venda) del Departamento de Amambay*”.

Objetivo

Verificar la gestión del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), la Secretaría del Ambiente (SEAM) y la Secretaría Técnica de Planificación (STP), en el manejo, la protección, conservación y/o administración del patrimonio cultural y entorno natural del Parque Nacional “Cerro Cora”, Área Silvestre Protegida Cerro Sarambi y el Cerro Guasú (Jasuka Venda) del Departamento de Amambay.

Alcance

Se realizó la verificación de la gestión del MEC, la SEAM y la STP en el manejo y protección, acciones relacionadas, del patrimonio cultural y natural de los lugares enunciados y su entorno, en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2004 al 2006.

El informe de auditoría fue realizado en base a lo establecido en las normas de auditoría de la OLACEFS y la INTOSAI en cuanto a Auditorías de Gestión Ambiental, en lo que fuera aplicable.



Limitaciones

- Imposibilidad de realización de la inspección In Situ.
- La dificultad de comunicación con la Asociación de Comunidades Indígenas Pai Tavytera, “Pai Reta Joaju”, propietaria del sitio Sagrado Jasuka Venda. A efecto de su participación, se enviaron notas de solicitud de comunicación y de aclaración del motivo del examen a dicha Asociación. La solicitud fue realizada mediante la ONG Servicio Apoyo al Indígena (SAI), pero no se obtuvo respuesta, por lo que se desconoce la recepción, conocimiento y/o opinión de la comunidad.

Marco Legal

- Constitución Nacional, Art. 81 Capítulo VII Del patrimonio Cultural.
- Ley N° 1561/00 *“Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”*.
- Ley N° 294/93 *“De Evaluación de Impacto Ambiental”* y Decreto Reglamentario N° 14.281/96.
- Ley 352/94 *“De Áreas Silvestres Protegidas”*.
- Ley N° 1231/86 *“Que Aprueba y Ratifica la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”*.
- Ley N° 946/82 *“De protección de Bienes Culturales”*.
- Ley N° 1231/86 *“Que aprueba y ratifica la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”*.
- Decreto N° 7685/90 *“Por el cual se declara “Jasuka Vendá” - “Cerro Guasú”, patrimonio cultural de la etnia Pai Tavyterá”*.
- Ley N° 2.714/05 *“Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá”*.
- Otras normas relacionadas, nombradas en el desarrollo del informe.

La Ley N° 3.051/06 “Nacional de Cultura”, promulgada el 17 de noviembre del año 2006, por la cual se crea la Secretaría de Cultura, a la que se transfieren las funciones y recursos correspondientes al Vice Ministerio de Cultura, ente auditado. Por tanto, todas las conclusiones y las recomendaciones deben ser analizadas y atendidas por la **Secretaría de Cultura**.

Comunicación de Observaciones

SEAM: La CGR comunicó las observaciones por nota CGR N° 7251/06 de fecha 20 de diciembre de 2006. El ente presentó su descargo por nota SEAM. N° 874/06, de fecha 28 de diciembre de 2006, que obra en el Expediente CGR N° 7305/07.

STP: La CGR comunicó las observaciones por nota CGR N° 7250/06 de fecha 20 de diciembre de 2006. El ente presentó su descargo por nota STP/SE N° 001/07, de fecha 2 de enero de 2007, que obra en el Expediente CGR N° 36/07.

MEC: El ex Vice Ministerio de Cultura del MEC no ejerció su derecho al descargo; no obstante, el Sr. Director General de Patrimonio Histórico Cultural del Vice Ministerio de Cultura, Arq. Ricardo Careaga, envió la nota DGPHC N° 01/07, de fecha 5 de enero de 2007, dirigida al Director General de Control de los Recursos Naturales y Medio Ambiente (DGCRNMA) de la CGR, Lic. Emilio Buongermini, recepcionada el 10 de enero de 2007, en donde acepta las observaciones realizadas por la auditoría.



CAPITULO II

DE LOS SITIOS CONSIDERADOS PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL

1-PARQUE NACIONAL CERRO CORÁ

El Parque Nacional Cerro Corá fue creado por Decreto N° 20698/76 “Por el cual se declara Reserva para Parque Nacional un área ubicada en el Departamento de Amambay, bajo la denominación de Parque Nacional Cerro Corá”. Está ubicado en el Dpto. de Amambay, cuenta con un área de 5.538 ha. 8.302 m² 0.5500 cm².



Por Decreto N° 6.890/90 “Por el cual se amplía el Área de Reserva del Parque Nacional Cerro Corá declarado por Decreto N° 20.698, de fecha 11 de febrero de 1976”, se incorpora una superficie aproximada de 6.500 ha., con un total de superficie aproximada de 12.038 ha. 8.302 m² 0.5500 cm²

Posteriormente, por Ley N° 2714/05 “Que convierte en Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio Público al Área de Reserva Nacional Cerro Cora” se declara con fuerza de ley el área del ASP descrita en el Decreto N° 20698/76 “Por el cual se declara Reserva para Parque Nacional un área ubicada en el Departamento de Amambay, bajo la denominación de Parque Nacional Cerro Corá” y el Decreto N° 6890/90 “Por el cual se amplía el Área de Reserva del Parque Nacional Cerro Corá declarado por Decreto N° 20.698, de fecha 11 de febrero de 1976”. En esta Ley, en el Art. 6°, se establece: “Encomiéndese a la Dirección General de Bienes Culturales registrar al Parque Nacional Cerro Corá como bien cultural bajo la protección de la Ley N° 946/82 “DE PROTECCION DE BIENES CULTURALES”, con lo que queda expuesto el valor cultural del mismo.

RECURSOS HISTÓRICOS Y CULTURALES

El Parque Nacional Cerro Corá preserva la historia de la última batalla de la Guerra contra la Triple Alianza (1864 – 1870). En este lugar, el Mcal. Francisco Solano López perdió la vida el 1° de marzo de 1870, a orilla del arroyo Aquidabán Nigui. Los monumentos en la zona perpetúan la memoria de la gran batalla.



VALORES CULTURALES- NATURALES



El valor cultural del mismo proviene de las inscripciones contenidas en los paredones del cerro Tuyá, como rastros de culturas precolombinas, aparentemente. Además, en algunos de los cerros de las inmediaciones aparecen algunas inscripciones que formarían parte del acervo cultural de la parcialidad indígena Pai Tavy Terá.

Los amplios campos cerrados que se encuentran en el Amambay conservan valiosas especies de la flora nativa, tales como el guavira-mi y el aratiku- guazú e infinidad de hierbas de alta importancia en la medicina guaraní. Contiene muestras representativas de la vegetación de la eco región Amambay, que corresponde a la provincia biogeográfica de bosque lluvioso brasileño, según la clasificación de Udvardy.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

2-CERRO SARAMBI

Se encuentra ubicado en el distrito de Pedro J. Caballero, del Dpto. de Amambay, y cuenta con muestras de patrimonio cultural - arqueológico.

La Reserva de Recursos Manejados “Cerro Sarambi” fue creada por Decreto N° 19432/97 “*Por el cual se declara Reserva de Recursos Manejados el área denominada ‘Cerro Sarambi’, ubicada en el Departamento de Amambay, distritos de Yby Yau y Pedro Juan Caballero*”, con una superficie de 30 000 h.



Posteriormente, se emitió el Decreto N° 19967/98 “*Por el cual se dejan sin efecto el Decreto N° 19430 ‘Que declara Reserva Ecológica el área denominada Serranía San Joaquín’; el Decreto N° 19431 ‘Que declara Área de Reserva para Parque Nacional denominada Estero Milagro’ y el Decreto N° 19432 ‘Que declara Reserva de Recursos Manejados el área denominada Cerro Sarambi’; de fecha 24 de diciembre de 1997*”.

3-ESPACIO SAGRADO "JASUKA VENDÁ" - "CERRO GUASÚ"

El área denominada Cerro Guasú es una propiedad de aproximadamente 8000 ha perteneciente a la Asociación de Comunidades *Paï Retã Joaju* de la etnia indígena *Paï Tavytera*. Se encuentra en el Distrito de Capitán Bado del Departamento de Amambay. Ubicación geográfica 23° de latitud y 56° de longitud, con una superficie de 7.665 ha, correspondiente a la finca N° 1178 padrón 1219.



Fue declarado patrimonio cultural según el Decreto N° 7685/90 “*Por el cual se declara Patrimonio Cultural de la Etnia Paï Tavytera el lugar sagrado ‘Yasuka Venda’ Distrito de Capitan Bado*”. En el mismo se encuentran testimonios de culturas posiblemente precolombinas (petroglifos).

La DGBC emitió una aclaración de la Resolución N° 21/2005, por el cual se declara como parte del patrimonio histórico y cultural al sitio sagrado *Paï Tavytera* y posteriormente el 5 de octubre de 2005, un certificado de que el sitio *Jasuka Venda* con todo su entorno natural y cultural, su paisaje y sus valores ritualísticos, se encuentran registrados, inventariados y en proceso de catalogación dentro del marco de los Bienes Culturales de la Nación, para la puesta en valor de las culturas ascentrales de más de quince mil años de existencia.

El sitio cuenta con el proyecto de “*Conservación y revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Paï Tavytera*”, con financiación de la AECI del Gobierno Español, STP ejecutado por la comunidad y la ONG Servicio Apoyo Indígena (SAI).

DE LOS ENTES AUDITADOS

La Constitución Nacional en el Artículo 81 establece: “*Del patrimonio Cultural. Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.*”

La Ley N° 1231/86, del 29 de diciembre de 1986, “*Que aprueba y ratifica la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*” establece: *Art. 1º. Apruébase y ratifícase la Convención sobre la Protección del PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su XVII reunión, celebrada en París el 16 de noviembre de 1972*”.



A. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA – Dependencia VICE MINISTERIO DE CULTURA- Actual SECRETARÍA DE CULTURA

Ley N° 946/82 “De protección a los bienes culturales” establece en los siguientes artículos:

Art. 3°.- La Dirección tendrá por objeto la protección, recuperación y restauración de los bienes culturales de la nación.

Art. 4°.- Son bienes culturales bajo la protección de esta ley:

- a) los monumentos, ruinas, templos, sepulcros, edificios públicos y privados de interés histórico o cultural;
- b) restos paleontológicos, arqueológicos, antropológicos, etnográficos e históricos;
- g) los lugares, objetos y accidentes de la naturaleza que por valor histórico-cultural ameriten ser puestos bajo la protección de esta ley;
- h) los lugares y fortificaciones históricos, en particular los de las batallas de Cerro Mbaé y Tacuary, los de la Triple Alianza y Guerra del Chaco,(...).

De los órganos responsables de la protección de los Bienes Culturales

La Ley N° 946/82 “De protección a los bienes culturales” establece en los siguientes artículos:

Artículo 1°.- Créase la Dirección General de Bienes Culturales, dependiente del Ministerio de Educación y Culto, con los objetivos y atribuciones que se le asignan en esta ley.

Artículo 3°.- La Dirección tendrá por objeto la protección, recuperación y restauración de los bienes culturales de la nación.

Mediante la Resolución N° 2905 del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 17 de julio de 1998, “Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Viceministerio de Cultura y de las Direcciones dependientes...”, se creó dentro del Viceministerio de Cultura la “Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural”, con las siguientes direcciones dependientes de la misma:

- Dirección de Bienes Culturales
- Dirección Nacional de Museos
- Museo Nacional de Bellas Artes
- Museo Casa de la Independencia
- Museo Bernardino Caballero
- Museos del Interior
- Archivo Nacional
- Biblioteca Nacional
- Departamento Nacional de Restauración y Preservación

De la definición de funciones, estructura y competencias

El ex Vice Ministerio de Cultura designó a la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural como nexo para responder a la auditoría y ésta, a su vez, designó a la Dirección de Bienes Culturales, aludiendo el carácter de los datos e informaciones solicitados. La Dirección de Bienes Culturales se define a sí misma, en las notas, como Dirección General de Bienes Culturales.

Entre las funciones de la DGBC, establecidas en la Ley 946/82 “De protección a los bienes culturales”, se encuentra: “... m) habilitar una oficina de información sobre bienes culturales (...)”.

Observaciones 1

Observación 1.1 En la estructura orgánica aprobada por la Resolución N° 2905/98, no se constata la existencia de la “Dirección General de Bienes Culturales”, la cual fue creada por la Ley N° 946/82 “De protección a los bienes culturales”.

Observación 1.2 La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural del ex Vice Ministerio de Cultura no cuenta con las informaciones relacionadas al tema de patrimonio histórico y arqueológico, específicamente de los sitios seleccionados en la auditoría. La misma aclara que la Dirección de Bienes Culturales es la encargada de cumplir con las atribuciones y obligaciones dispuestas en la Ley N° 946/82 “De protección a los bienes culturales”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Observación 1.3. La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural no tiene conocimiento de las gestiones realizadas por la Dirección de Bienes Culturales, relacionadas al manejo de los bienes culturales objeto de esta auditoría.

Conclusiones 1

1.1. Con la Resolución del MEC N° 2905, del 17 de julio de 1998, se establecieron la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural y la Dirección de Bienes Culturales. Sin embargo, la figura creada por la Ley N° 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”, “Dirección General de Bienes Culturales”, no se menciona ni aparece en la resolución y estructura creada.

1.2 La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural, dependiente en ese entonces del Vice Ministerio de Cultura, creada por la Resolución N° 2905, no maneja las informaciones relacionadas al tema de patrimonio histórico y arqueológico, específicamente de los sitios seleccionados en la auditoría y desconoce las gestiones realizadas por la Dirección de Bienes Culturales relacionadas a los mismos.

1.3 La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural y la Dirección de Bienes Culturales no tienen definidas, claramente, la responsabilidad e identidad conforme a la Ley N° 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”. Esta situación incide para que ninguna dependencia del Viceministerio de Educación y Cultura asuma íntegra y eficazmente las obligaciones dispuestas por la Ley N° 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”.

1.4 La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural y la Dirección de Bienes Culturales no cuentan con la información necesaria sobre los sitios culturales relevantes del país, por tanto no pueden cumplir con la función dispuesta en la Ley N° 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”, Capítulo III De las Funciones, Artículo 6°.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección, entre otros: “...m) *habilitar una oficina de información sobre bienes culturales*”.

Recomendaciones 1

1.1. La Secretaría de Cultura debe estudiar el alcance de la Resolución N° 2905/98, analizar sus funciones en el marco de la nueva Ley N° 3051/06 “*De cultura nacional*”, con relación a la Ley 946/82 “*De los bienes Culturales*”. En dicha tarea debe tomar las medidas necesarias para establecer clara y completamente las responsabilidades de las dependencias que deberá ser reglamentada, de modo a contar con la estructura legal y administrativa válida para ejercer las funciones relacionadas a la protección de los bienes culturales y el cumplimiento íntegro y cabal de lo establecido en la Ley 946/82 “*De los bienes Culturales*” y demás leyes relacionada a los bienes culturales que se emitan.

1.2 La Secretaría de Cultura debe tomar los recaudos necesarios para hacer cumplir la función dispuesta en la Ley N° 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”, Capítulo III De las Funciones, Artículo 6°.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección, entre otros: “... m) *habilitar una oficina de información sobre bienes culturales*”, y así posibilitar el conocimiento de los bienes culturales de nuestro país a la ciudadanía.

1.3 La Secretaría de Cultura debe tomar los recaudos necesarios para establecer e implementar los procedimientos en las dependencias con respecto al proceso de registro u otros trámites relacionados con el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”. Dicha acción les posibilitará exigir el cumplimiento de la Ley, ejercer un mejor control de las actividades relacionadas realizadas ya sea por personas jurídicas u otros y un eficaz control y resultado de las acciones de los funcionarios responsables.

Del Cumplimiento De Las Funciones Establecidas En La Ley N° 946/82 y los sitios

La evaluación de la gestión del MEC se realizó mediante la investigación relacionada a los sitios seleccionados en este examen, de relevancia y valor histórico, natural y cultural:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

- Parque Nacional Cerro Corá, patrimonio histórico cultural;
- Cerro Sarambi, patrimonio cultural arqueológico;
- Espacio sagrado "Jasuka Vendá" -"Cerro Guasú", patrimonio cultural de la etnia Pai Tavytera.

Según "CAPITULO III, De las Funciones, Artículo 6º.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Protección de los Bienes Culturales: inc a) identificar, registrar y catalogar los bienes culturales, reglamentar y verificar inventarios y registros".

Así también, por Resolución N° 2905, se estableció entre las funciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural: "Identificar, registrar y organizar en inventarios pertinentes aquellos bienes culturales aún no protegidos en el territorio nacional, especialmente aquellos que corren declarado peligro de destrucción y proponer, con apoyo de la Dirección de Proyectos de la subsecretaría, políticas destinadas a incorporarlos al patrimonio protegido del país".

Según el documento remitido², entre las funciones de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la DGPHC se encuentra "Identificar, registrar y catalogar los bienes culturales con el fin de disponer de un banco de datos actualizado sobre los mismos".

Consultado el MEC sobre los inventarios de los sitios citados, responden que el Viceministerio de Cultura no cuenta con inventarios referidos a dichos lugares. Cuenta con algunas tomas fotográficas de arte rupestre del Cerro Morotí en el marco del censo Demo Etno Antropológico del y 8 de setiembre del 2004.

Con respecto a la Ley N° 2.714/05 "Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá" promulgada el 04 de octubre de 2005, que establecía entre otros, Artículo 6° "Encomiéndase a la Dirección General de Bienes Culturales **registrar** al Parque Nacional Cerro Corá como bien cultural bajo la protección de la Ley N° 946/82 "DE PROTECCION DE BIENES CULTURALES". (el resalte es nuestro), la auditoría constató que la DGPHC y la DGC no tenían conocimiento.

Observaciones 2

Observación 2.1. La Dirección de Bienes Culturales y la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural del Ex Viceministerio de Cultura, no cuentan con inventario de los bienes culturales, históricos, y arqueológicos del Parque Nacional Cerro Corá, la Reserva de Recursos Manejados Cerro Sarambí y Cerro Guazu (Jasuka Venda) del Dpto. de Amambay.

Observación 2.2 No han realizado actividad alguna con respecto a los bienes culturales arqueológicos del Parque Nacional Cerro Corá, del Cerro Sarambí y del Cerro Guazu, solamente la asistencia a la Organización Pai Retá Juaju, con las resoluciones emanadas de la Dirección de Bienes Culturales respecto al sitio Jasuka Venda.

Observación 2.3 La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural y la Dirección de Bienes Culturales del Ex Vice Miministerio de Cultura, no realizaron acciones para el cumplimiento formal y explícito de lo encomendado en el Art. 6 de la Ley N° 2.714/05 "Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá", en concordancia con la Ley 946/82 "De protección a los bienes culturales".

Conclusiones 2

2.1. La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural del VMC no ha realizado gestión alguna para contar con un inventario de los bienes culturales de los sitios Parque Nacional Cerro Corá, Cerro Sarambí y Cerro Guazu (Jasuka Venda). Sin embargo dicha función está establecida

² Organigrama y Funciones de la DBC (Memorandum N° 54/06 DGPHC del VMC de fecha 06.09.06)

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

en la Ley N° 946/82 “*De Protección a los Bienes Culturales*”, como así también en la Resolución N° 2905, de fecha 17 de julio de 1998, del Viceministerio de Cultura.

2.2 La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural del Viceministerio de Cultura no cuenta con planes, programas o proyectos, en forma institucional ni interinstitucional, teniendo en cuenta la viabilidad de acciones interinstitucionales, ya que dichos sitios, además del valor cultural y valor natural, están contemplados en la gestión de otras instituciones, especialmente la SEAM, el Ministerio de Defensa Nacional, entre otros.

2.3 El desconocimiento, por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural y de la Dirección de Bienes Culturales, de la Ley N° 2714/05 “*Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá*” denota la desactualización y falta de investigación acerca de los tratamientos de que son objeto los sitios bajo su protección y custodia. Dicha situación incide en la pérdida de oportunidades servidas en el contexto de las situaciones que pueden beneficiar la gestión de cuidado de los bienes culturales, así también repercute en la falta de cumplimiento de la misma, como este caso, del artículo 6°, por el cual se encomendó a la Dirección General de Bienes Culturales registrar al Parque Nacional Cerro Corá como bien cultural bajo la protección de la Ley N° 946/82 “*DE PROTECCION DE BIENES CULTURALES*”.

Recomendaciones 2

2.1 La Secretaría de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural y la Dirección de Bienes del ex VMC deben tomar los recaudos necesarios para elaborar el inventario de los bienes culturales que se encuentran en los sitios de: Parque Nacional Cerro Corá, Cerro Sarambi y Cerro Guasú -"Jasuka Vendá", identificar, registrar y catalogar los bienes culturales, reglamentar y verificar inventarios y registros, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 6° de la Ley 946/82 “*De protección de Bienes Culturales*”.

2.2 La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural y la Dirección de Bienes Culturales deben tomar los recaudos pertinentes para el cumplimiento del Artículo 6° de la Ley N° 2714/05 “*Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá*”, “*Encomiéndase a la Dirección General de Bienes Culturales registrar al Parque Nacional Cerro Corá como bien cultural bajo la protección de la Ley N° 946/82 “DE PROTECCION DE BIENES CULTURALES”*”.

2.3 La Secretaría de Cultura debe arbitrar los medios para dotar de recursos necesarios a las direcciones competentes en la gestión de bienes culturales, de modo a que puedan estar en la vanguardia y actualización permanente respecto a los temas relacionados a la funciones de protección y conservación de los bienes culturales.

2.4 La Secretaría de Cultura debe instituir dentro de la misma, especialmente en las direcciones competentes, los sistemas necesarios y propicios para contar con un plantel con responsabilidad en sus actos a favor del objetivo de la Dirección de Bienes Culturales, cual es la protección de los bienes culturales del Paraguay.

De Otras Gestiones y Asistencias para el Cumplimiento de los Fines de la Ley N° 946/82

La Ley N° 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”, Art. 6°, establece entre otros, la obligación de: ll) “*gestionar la asistencia técnica, científica y financiera de entidades nacionales e internacionales*”; c) “*dictar resoluciones para el cumplimiento de los fines de esta ley*”, e) “*asesorar en materia a instituciones públicas, municipalidades, personas y entidades del sector privado*”

Así también, se dispuso entre las funciones de la DGBC, inc. c): “*Elaborar y coordinar con entidades públicas y privadas en especial con la Dirección de Museos y el Archivo Nacional dentro del MEC y con otros ministerios, la ejecución de planes y programas de prevención, restauración, recuperación y valorización de los bienes culturales de la Nación...*” h) “*Reglamentar en conjunto con los organismos competentes en la materia actividad de*

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

investigación arqueológica y paleontológica así como la participación de las personas y entidades que intervienen en ella”.

En cuanto a gestiones y acciones para obtener apoyo o ayuda para la capacitación del personal dependiente, relacionado a los bienes culturales arqueológicos, el ente comunica que solamente ha realizado actividades en el marco del Convenio con el Instituto Italo Latino Americano (IILA), donde además participaron el MOPC, la Conferencia Episcopal Paraguaya, la Facultad de Arquitectura y la Municipalidad de Asunción. Las actividades fueron coordinadas por la Lic. Margarita Miró y la Sra. Gabriela Erika Pía, con el acompañamiento del Rvdo. P. Jose Zanardini.

En ese marco se realizaron talleres de educación y comprensión de lo relacionado a lo etno/antropológico, aclarando que los sitios anteriormente citados eran apenas un componente más del proyecto de dicho curso taller. Dentro del Programa de formación del personal se realizó la Catalogación de materiales Demo-Etnoantropológico, tomas fotográficas en el Cerro Morotí y cursos relacionados a restauración de imágenes y edificios. Para la realización de estos cursos talleres, los fondos fueron proveídos y administrados por el IILA, a través de sus enviados.

Consultado si el Viceministerio de Cultura tiene conocimiento de acciones o actividades realizadas por otros entes públicos y/o privados en el ámbito del patrimonio cultural arqueológico, informan que no tiene conocimiento.

Con relación a otras instituciones relacionadas con el MEC en el ejercicio de sus funciones y especialmente en los tres temas objeto de la auditoría, informan del Convenio con el Instituto Italo Latinoamericano (IILA), que no tienen ningún proyecto específico sobre los tres sitios.

Con relación a trabajos con la SEAM en cumplimiento de las Leyes N° 946/82 “De Protección a los Bienes Culturales” y la N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, la institución informa que no cuenta con relaciones de trabajo ni tienen coordinación de acciones con la SEAM.

Observaciones 3

Observación 3.1 La Dirección de Bienes Culturales, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural del Viceministerio de Cultura, no ha elaborado planes, programas, proyectos individuales ni con otra institución o persona, que incluyan el estudio, investigación o conservación de los bienes culturales arqueológicos del Cerro Corá, Cerro Sarambí y del Cerro Guazu (Jasuka Venda).

Observación 3.2 En el ex Viceministerio de Cultura no se registraron gestiones para obtener asistencia técnica científica y/o financiera de entidades nacionales y/o internacionales, para el estudio, investigación y/o conservación de los bienes culturales arqueológicos del Parque Nacional Cerro Corá, Reserva de Recursos Manejados Cerro Sarambí y del Patrimonio Cultural Cerro Guazu (Jasuka Venda), forma individual ni en coordinación con otras dependencias del Estado relacionadas al tema y/o organismos internacionales.

Observación 3.3. El ente no cuenta con apoyo financiero de alguna entidad, ya sea del ámbito nacional o extranjero, para proteger los sitios de valor histórico cultural, arqueológico, étnico cultural de Parque Nacional Cerro Corá, Reserva de Recursos Manejados Cerro Sarambi ni del Cerro Guasú- Jasuka Venda.

Observación 3.4 No cuenta con planes y programas de prevención, restauración, recuperación y valorización de los bienes culturales de la Nación, en coordinación con otras entidades públicas. Así, no se observó ninguna gestión con la SEAM o Ministerio de Defensa, municipalidades u otras entidades relacionadas al tema.

Observación 3.5 No tiene reglamentado, hasta la fecha, en forma conjunta con los organismos competentes actividades de investigación arqueológica y paleontológica ni con participación de las



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

personas y entidades que intervienen en ella, como lo establece el Art. 6, inciso i) de la Ley N° 946/82 “*De protección de Bienes Culturales*”.

Observación 3.6 La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural ni la Dirección de Bienes Culturales del VMC no cuentan con planes de trabajo coordinados con otras instituciones del Estado, públicas o privadas, que guardan relación con el patrimonio cultural arqueológico de nuestro país, especialmente de los situados en los Parque Nacional Cerro Corá, Reserva de Recursos Manejados Cerro Sarambi y Cerro Guasú.

Observación 3.7 El ente no trabaja en forma coordinada con la SEAM, en atención a que la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*” que establece en el Art. 7, que se requerirá EIA para actividades arqueológicas, espeolológicas y de prospección en general, aún cuando el MEC debe realizar las autorizaciones correspondientes para la ejecución de dichas actividades.

Conclusión 3

3.1 La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural no realiza gestiones para obtener asistencia o apoyo financiero de otros organismos en vista al cumplimiento de los fines de la Ley N° 946/82 “*De protección de Bienes Culturales*” con relación a los sitios objeto de su custodia, Parque Nacional Cerro Corá, Reserva de Recursos Manejados Cerro Sarambi y Cerro Guasú.

3.2 No cuenta con planes y programas de prevención, restauración, recuperación y valorización de los bienes culturales de la Nación, en coordinación con entidades públicas. Así, no se observó ninguna gestión con la SEAM o Ministerio de Defensa, entidades relacionadas al tema.

3.3 No se tiene reglamentado, hasta la fecha, en forma conjunto con los organismos competentes actividades de investigación arqueológica y paleontológica ni con participación de las personas y entidades que intervienen en ella.

3.4 La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural y la Dirección de Bienes Culturales no realizan acciones ni cuentan con planes de trabajo coordinados con otras instituciones del Estado, públicas o privadas, relacionadas a los temas objeto de su custodia, patrimonio cultural histórico - arqueológico de nuestro país especialmente de los situados en los Parque Nacional Cerro Corá, Reserva de Recursos Manejados Cerro Sarambi y Cerro Guasú.

3.5 La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural y la Dirección de Bienes Culturales del ex VMC no consideran, en el espectro de su gestión la atención de la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*”, sin embargo, esta última contempla actividades relacionadas al patrimonio histórico cultural, como las excavaciones arqueológicas y otros, los cuales son parte del objeto de su custodia.

La situación presentada aumenta el riesgo de acciones contrarias al cuidado y protección de dichos sitios

Recomendaciones 3

3.1 La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural y la Dirección de Bienes Culturales pertenecientes actualmente a la Secretaría de Cultura deben arbitrar los medios para introducir en sus gestiones acciones tendientes y/a tomar las iniciativas pertinentes para:

- Obtención de asistencia técnica, científica y financiera de entidades nacionales e internacionales en vista al cumplimiento de los fines de la Ley N° 946/82 “*De protección de Bienes Culturales*” con relación a los sitios objeto de su custodia, Parque Nacional Cerro Corá, Reserva de Recursos Manejados Cerro Sarambi y Cerro Guasú.
- Elaborar planes y programas de prevención, restauración, recuperación y valorización de los bienes culturales de la Nación, en coordinación con entidades públicas, especialmente

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

con la SEAM, Ministerio de Defensa y/u otras entidades con competencia en el tema y/o administración del territorio donde se encuentran.

- Reglamentar, ya sea en forma institucional o en forma coordinada con los organismos competentes, actividades de investigación arqueológica y paleontológica y con la participación de las personas y entidades intervinientes según el caso.

De los Recursos Asignados al ex Vice Ministerio de Cultura

Respecto a las dificultades para realizar tareas de protección de los bienes culturales, especialmente del Parque Nacional Cerro Corá, del Cerro Sarambí y del Cerro Guazu (Jasuka Venda), el ente menciona la carencia de recursos económicos, materiales, medios de comunicación, apoyo de tecnología de punta y carencia de personal capacitado para la tarea.

Con relación al presupuesto, señala que la ejecución está a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas del MEC. El ex VMC, actual Secretaría de Cultura, no tiene injerencia en la ordenación de pagos, o ejecución de éstos, ni otro tipo de responsabilidad sobre el presupuesto. El VMC no posee unidad administrativa propia. Los rubros 200, 300 y 500 pertenecen a los que componen los fondos de funcionamiento institucional.

Los siguientes datos muestran un histórico del porcentaje de asignación del presupuesto al MEC para el Viceministerio de Cultura³:

Año	Presupuesto MEC	Presupuesto VMC	Porcentaje respecto a Presupuesto MEC (%)
2001	1.323.615.755.410	7.954.436.600	0,60
2002	1.376.142.644.533	4.655.386.309	0,34
2003	1.389.620.480.804	4.655.386.309	0,34
2004	1.515.621.377.437	4.606.408.227	0,30
2005	1.931.358.566.266	4.140.377.627	0,21
2006 agosto	1.254.961.342.316	2.840.707.525	0,23

Observación 4

El porcentaje destinado al Viceministerio de Educación y Cultura, con relación al presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura, es ínfimo y sufrió reducciones en el transcurso de los años 2001 al 2006, especialmente a partir del año 2002 que bajó casi un 50%.

Conclusión 4

4.1 Al ex Vice Ministerio de Cultura se destinaba un mínimo porcentaje de recursos financieros del MEC para realizar sus funciones, llegando a un porcentaje de sólo de 0,21 % del presupuesto del mismo. Una política basada en el cercenamiento de recursos destinados a las tareas en pro de la cultura del país, sólo puede tener repercusiones negativas en la cultura del país y por consiguiente en las diferentes estructuras, decisiones y/o comportamientos del Estado y el pueblo, basados en ella.

4.2 El Estado Paraguayo, los responsables de plantear políticas culturales y de solicitar y obtener asignación presupuestaria para llevar a cabo una política de cultural en nuestro país, son responsables del precario y exiguo presupuesto destinado a la misma.

Recomendación 4

La Secretaría de Cultura y las direcciones que lo integren deben, elaborar su planeamiento estratégico y establecer, de acuerdo a su misión, visión y política cultural del país los

³ Expte. DGCRNMA N° 88/06



requerimientos de una debida asignación presupuestaria para el cumplimiento eficaz y efectivo de sus objetivos.

Se debe tener en cuenta que un pueblo culto es la base para la economía, el respeto y calidad de vida de un país.

De las gestiones de la Dirección de Bienes Culturales y el sitio sagrado Jasuka Venda

La Ley N° 946/82 “De Protección a los Bienes Culturales” establece en su Artículo 6° entre las atribuciones y obligaciones de la Dirección: “i) reglamentar y autorizar la investigación arqueológica y paleontológica, y la participación de las personas o entidades que intervengan;...”

Asimismo, en la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” se establece: “Artículo 7° Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:...p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general”.

La Dirección de Bienes Culturales, en fecha 10 de enero de 2005, recibió una solicitud para el registro del patrimonio cultural y natural Pia Tavy Tera denominado Jasuka Venda en el registro y en el catálogo Nacional de Bienes Culturales y certificado de la inscripción, mediante nota firmada por la Sra. María Graciela Ocariz, asesora cultural de la ONG Servicio Apoyo al Indígena (SAI).

En fecha 23 de setiembre del 2005, la Dirección de Bienes Culturales emitió la Resolución N° 21/2005, por la cual se declaró como parte del patrimonio histórico y cultural al sitio sagrado Pai Tavytrera, denominado Jasuka Venda.

La Dirección de Bienes Culturales, el 5 de octubre del 2005 en el documento “Certificado Aclaratorio del Jasuka Vendá”, manifestó entre otros: “(...) son bienes tangibles y materiales, debiendo ser consultado a la Dirección de Bienes Culturales, Ley 946/82, **CUALQUIER PROYECTO DE INTERVENCIÓN CIENTÍFICA, O INVESTIGACIONES POSTERIORES A ÉSTAS, QUE DEBERÁN SER VERIFICADAS Y MONITOREADAS POR LA LEY 946/82 (...)**”. (El resalte es de la Dirección General de Bienes Culturales).

El sitio Jasuka Venda-Cerro Guazu, propiedad de la Asociación de Comunidades Indígenas Paï Retã Joaju, cuenta con el proyecto denominado “Conservación y revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Paï Tavytera”. Este proyecto cuenta con un Plan de Gestión Ambiental (PGA) aprobado el 3 de julio de 2003, por Resolución N° 518/03 de la SEAM y renovada el 4 de abril de 2006, por Resolución N° 197/06.

En el documento “Renovación de Licencia Ambiental” del proyecto “Conservación y revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Paï Tavytera”, de diciembre del año 2005, el punto “*La cuestión arqueológica” dice, entre otros, “...se logró realizar la evaluación arqueológica (prospección in situ)...con el concurso del propio Director del museo, José A. Lasberas quien realizó la prospección arqueológica en JV.”

La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural y la Dirección de Bienes Culturales del ex Vice Ministerio de Cultura informaron no tener conocimiento del proyecto “Conservación y Revitalización del Jasuka Venda”.

Observaciones 5

Observación 5.1 El documento para la renovación ambiental tiene fecha del mes de diciembre de 2005, el Certificado Aclaratorio emitido por la DBC es del 5 de octubre de 2005. Sin embargo la DBC desconocía las gestiones de la Comunidad y la SAI frente a la SEAM.

Observación 5.2 La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural ni la Dirección de Bienes Culturales del VMC mencionan en sus respuestas a la auditoría, que hayan sido registradas actividades de investigación arqueológica en el Cerro Guazu - Jasuka Venda.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Observación 5.3 La Dirección de Bienes Culturales emitió, en fecha 23 de setiembre del 2005, la Resolución N° 21/2005 por la cual declaró como parte del patrimonio histórico y cultural al sitio sagrado Pai Tavytera, denominado Jasuka Venda. Al respecto, la Dirección no puso a conocimiento de la auditoría los documentos que conforman los antecedentes de la resolución.

Observación 5.4 El documento “*Certificado Aclaratorio del Jasuka Vendá*”, emitido por la Dirección de Bienes Culturales el 5 de octubre de 2005, expresa que el entorno natural y cultural, paisaje, valores ritualísticos, del sitio Jasuka Venda se encuentran registrados, inventariados y en proceso de catalogación. Sin embargo, a la solicitud de inventario, la Dirección de Bienes Culturales omitió adjuntar a la auditoría. Al respecto, la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural debe aclarar lo expresado por la Dirección de Bienes Culturales sobre el inventario y/o adjuntar a la auditoría los documentos respaldatorios de la existencia de un inventario del sitio Jasuka Venda.

Observación 5.5 La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural no emitió autorización para la realización de evaluaciones y estudios de prospección en el Cerro Guasú, sin embargo, la ejecución de dicha acción fue informada en el documento “*Renovación de Licencia Ambiental*” del proyecto “*Conservación y revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Pai Tavytera*”, de diciembre del 2005.

Observación 5.6 La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural y la Dirección de Bienes Culturales del Viceministerio de Cultura, no cuentan y/o no ponen a disposición información alguna del sitio *Jasuka Venda*, específicamente lo enunciado en la nota de solicitud realizada por la Sra. María Graciela Ocariz, asesora cultural de la ONG Servicio Apoyo al Indígena (SAI).

Observación 5.7 La DBC emitió la Resolución N° 21/05 el 23 de setiembre del 2005 y el Certificado Aclaratorio el 5 de octubre de 2005. Ninguna de estas gestiones ante la DBC del MEC fue puesta a consideración de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural.

Observación 5.8 La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural desconoce las acciones de la Dirección a su cargo, Dirección de Bienes Culturales, específicamente sobre las acciones realizadas en el tema *Jasuka Vendá*, como certificaciones y/o resoluciones emitidas por la misma.

Conclusiones 5

5.1 La DGPHC ni la DBC cuentan con un archivo sobre los Bienes Culturales, y se desconoce el destino y/o existencia de informes y/o estudios relacionados a los bienes culturales arqueológicos del Cerro Guasú, sin embargo, dicho sitio es reconocido como de valor histórico y cultural con vista al reconocimiento a nivel internacional.

Esta situación imposibilita el ejercicio del derecho al conocimiento por parte de la ciudadanía, y pone en duda los antecedentes citados en la nota de fecha 10 de enero de 2005 de la SAI, que provocaron las concesiones de Resolución y Certificado por parte de la DBC.

5.2 La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural y la Dirección de Bienes Culturales del ex Vice Ministerio de Cultura desconocen proyectos y acciones ejecutadas en los sitios objeto de su protección, especialmente lo realizado en el marco del proyecto “*Conservación y revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Pai Tavytera*”. Sin embargo, éstos se pusieron a disposición de la SEAM para las gestiones administrativas de adecuación a la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*”.

5.3 La Dirección de Bienes Culturales no reglamentó ni autorizó las investigaciones arqueológicas y participación de personas y entidades para la evaluación arqueológica en forma de prospección in situ, como lo establece la Ley N° 946/82 “*De Protección a los Bienes Culturales*”, específicamente en el Artículo 6°, inciso i). Sin embargo, esta actividad fue realizada por el Dr. José A. Lasheras, Director del Museo y Centro de Investigación Altamira, España, en el marco del proyecto



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

presentado por la comunidad Pai Tavytera y la SAI a la SEAM para la renovación de la Licencia Ambiental.

5.4 La Dirección de Bienes Culturales no solicitó antecedentes e informe de acciones ejecutadas en el sitio Cerro Guasú por parte de la SAI, con lo que incumple su función de protección de los bienes culturales, específicamente el Artículo 15° de la Ley N° 946/82 “*De protección de Bienes Culturales*”, que establece que la protección se ejercerá sobre los bienes culturales, sean éstos de propiedad del Estado, de las Municipalidades, de la Iglesia Católica, de otras Iglesias, de personas naturales, o de otras personas jurídicas, quienes conservarán sobre ellos sus derechos, sin más limitaciones que las contenidas en la Ley.

Recomendaciones 5

5.1 La Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural y la Dirección de Bienes Culturales deben establecer los procedimientos para la emisión de las resoluciones u otras normativas de la institución, teniendo en cuenta que las actuaciones participativas ayudan al logro de acciones y decisiones acertadas, correctas y transparentes, las que deben contemplar:

- a. La disposición debida y completa de las informaciones sustentatorias de sus actos;
- b. La participación de las Direcciones competentes relacionadas, de modo a minimizar riesgos de interpretaciones subjetivas, individualistas y/o aisladas.

5.2 La Secretaría de Cultura debe definir el alcance y las funciones de la Dirección de Bienes Culturales y de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural, en vista al cumplimiento efectivo de la Ley N° 946/82 “*De Protección a los Bienes Culturales*”; estudiar la necesidad de eliminar vacíos, superposiciones y/o indefiniciones que dan como resultado la imposibilidad de establecer y asumir responsabilidades y acciones de protección, a fin de favorecer una gestión más eficiente y efectiva mediante la instrumentación de acciones definidas y controles internos eficaces.

5.3 La Secretaría de Cultura debe rever las acciones de la Dirección de Bienes Culturales respecto a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 946/82 “*De Protección a los Bienes Culturales*”, especialmente respecto a la investigaciones arqueológicas y de la participación de personas y entidades que intervienen en la evaluación arqueológica de prospección in situ en el Jasuka Venda. Reglamentar respecto a dichas actividades.

5.4 La Dirección de Bienes Culturales o la dependencia que, en su caso, lo sustituya, debe ejercer su función y derecho de contar con los debidos antecedentes e informes de acciones de la Comunidad Pai Tavytera con SAI, ejecutadas en el sitio Cerro Guasú, en cumplimiento del Artículo 15° de la Ley N° 946/82 “*De protección de Bienes Culturales*”, que establece que la protección se ejercerá sobre los bienes culturales, sean éstos de propiedad del Estado, de las Municipalidades, de la Iglesia Católica, de otras Iglesias, de personas naturales, **o de otras personas jurídicas**, quienes conservarán sobre ellos sus derechos, sin más limitaciones que las contenidas en la Ley, en este último caso la Comunidad propietaria del lugar y la SAI. (El resalte es nuestro)

B. SECRETARÍA DEL AMBIENTE -SEAM

Se analizó la gestión de la SEAM desde el aspecto relacionado a los sitios de valor natural/cultural.

a. Parque Nacional Cerro Corá

El Parque Nacional Cerro Corá fue creado por Decreto N° 20698/76 “*Por el cual se declara Reserva para Parque Nacional un área ubicada en el Departamento de Amambay, bajo la denominación de Parque Nacional Cerro Corá*”. Está ubicado en el Dpto. de Amambay y cuenta con un área de 5538 ha. 8.302 m² 0.5500 cm².



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por Decreto N° 6890/90 “*Por el cual se amplía el Área de Reserva del Parque Nacional Cerro Corá declarado por Decreto N° 20698, de fecha 11 de febrero de 1976*”, se incorpora una superficie aproximada de 6500 ha, quedando con un total de superficie aproximada de 12038 ha. 8302 m² 0,5500 cm².

La Ley N° 2714/05 “**QUE CONVIERTE EN AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL AREA DE RESERVA PARA PARQUE NACIONAL CERRO CORA**” establece en los siguientes artículos:

Artículo 1°.- “Declárese como Área Silvestre Protegida bajo dominio público, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 “DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, con la categoría de manejo Parque Nacional y con la denominación “Cerro Corá” al Área de Reserva para Parque Nacional ...”.

Artículo 2°.- “Las tierras afectadas por esta Declaración serán consideradas patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, bajo la responsabilidad y administración de la Secretaría del Ambiente; ésta deberá iniciar la mensura, el deslinde y el amojonamiento del Parque Nacional Cerro Corá en un plazo no mayor a los sesenta días, a partir de la publicación de la presente Ley”.

Artículo 3°.- “La Secretaría del Ambiente dará inicio al Plan de Manejo del Parque Nacional Cerro Corá en un plazo no mayor a los trescientos sesenta días, a partir de la publicación de la presente Ley y lo finalizará en un plazo no mayor a los ciento ochenta días desde el inicio. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma serán puestas en conocimiento del Gobierno Departamental de Amambay, de los gobiernos municipales afectados y/o de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, a fin de que dicten las normas de carácter general que hagan operativas dichas restricciones”.

Artículo 5°.- “La Secretaría del Ambiente, en un plazo no mayor a los trescientos sesenta días, a partir de la publicación de la presente Ley, llevará adelante una evaluación de las zonas que aún sean aptas para ser conservadas y/o recuperadas dentro del Área de Reserva para la ampliación del Parque Nacional Cerro Corá, declarada como tal mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6.890 del 31 de agosto de 1990, situada en el Departamento de Amambay y que tiene una superficie total de 6.500 has. (seis mil quinientas hectáreas). Finalizada la evaluación, que será aprobada por Resolución del Ministro Secretario Ejecutivo del Ambiente, dichas zonas pasarán a formar parte, de pleno derecho, del Parque Nacional Cerro Corá”.

Artículo 7°.- “La Secretaría del Ambiente comunicará la declaración del Parque Nacional Cerro Corá a la Secretaría de la Convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América (Ley N° 758/79 “QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION DE WASHINGTON PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA”).

Preguntada la SEAM sobre el Plan de Manejo y el Plan Operativo Anual (POA) del Parque, la Dirección de Áreas Protegidas remitió el POA del 2006, el cual contempla programas y subprogramas de gestión de los recursos naturales, arqueológicos e históricos culturales. Estos últimos no tienen definidos metas ni responsables. El ASP contaba, a junio del 2006, con 6 (seis) guardaparques e infraestructura física.

Respecto al Plan de Manejo, el ente informó que se encuentra en etapa de revisión, a cuyo borrador la auditoría no tuvo acceso.

Por otro lado, en el proceso de la auditoría no se constataron documentos que denoten alguna gestión coordinada con el Viceministerio de Cultura, con relación a los recursos arqueológicos o a otros valores históricos culturales.



Observaciones 1

Observación 1.1 El POA 2006 del Parque Nacional Cerro Corá cuenta con subprogramas de recursos culturales y arqueológicos; sin embargo, el mismo no define las metas y responsables de llevarlos a cabo.

La SEAM, entre otras apreciaciones sobre el valor cultural y criterios relativos al Parque, expresa que en el marco de la Ley N° 352/94 “Áreas Silvestre Protegidas”, Art. 16 de los Objetivos permanentes del Sistema Nacional de áreas Protegidas, inciso d) “La protección del patrimonio cultural, de los soportes físicos, de sus accesos y de sus entornos, así como actividades que potencia el turismo ecológico en los sitios adecuados” y, con relación al sub-programa en cuestión, se encuentra formando parte del Comité Ejecutivo Nacional de Patrimonio Natural y Cultural de la Comisión Nacional Paraguaya de Cooperación con la UNESCO. Asimismo, en el marco del proyecto “Planificación Ecoregional del Bosque Atlántico del Alto Paraná- Bosques del Norte IDEA-USAID”, con el Instituto de Derecho Ambiental-IDEA, están encaminando el proyecto de readecuación física de las zonas de uso público en las zonas recreativas e históricas del Parque. Así, en base a los trabajos interinstitucionales realizados en el 2006, tienen previsto, para el POA del año 2007, la definición de metas específicas en relación a este sub-programa, conducentes al manejo adecuado del ASP.

Observación 1.2 El ASP no cuenta con un Plan de Manejo aprobado.

La SEAM contestó que el ASP cuenta con un Plan de Manejo, el cual se encuentra en etapa de revisión y que una vez concluida esta etapa, se procederá a su aprobación por resolución.

Observación 1.3 La SEAM no concretó acciones en atención a lo establecido en los artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley N° 2714/05 “Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá”, teniendo en cuenta los plazos estipulados en la misma.

La SEAM responde que concretó las acciones establecidas en los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley N° 2714/05 “Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá”, según los siguientes puntos:

- Respecto al cumplimiento del Art. 2º, del inicio de mensura, deslinde y amojonamiento, adjunta la nota CGPCB N° 74/06 del 04 de diciembre de 2006. En dicha nota, se menciona que el 29 de noviembre del 2006 se realizó la presentación de los resultados de la Mensura Administrativa del Parque Nacional Cerro Corá, por parte de representantes de IDEA a la SEAM y que se espera el informe final resultante de la Mensura Administrativa. Sin embargo, no presentaron los documentos que contengan la fecha del inicio del proceso de mensura, deslinde y amojonamiento del parque.

- Respecto al cumplimiento del Art. 3º, hace referencia a la respuesta del ítem 2. El Plan de Manejo (PM) debió iniciarse antes de octubre del 2006, el ente informa que cuenta con el borrador del PM en etapa revisión. Dicho documento no se encontraba en la etapa de verificación de la auditoría y no ha sido anexado en el descargo. La SEAM no cuenta con el PM del Parque Cerro Corá.

- Respecto al cumplimiento del Art. 5º, la SEAM informa que inició las gestiones para la evaluación de las zonas que aún sean aptas para ser conservadas y/o recuperadas dentro del Área de Reserva, sin embargo no anexaron documento alguno que evidencie tal afirmación.

-Respecto al cumplimiento del Art. 7º, informa que comunicarán a través del MRE la declaración del Parque Nacional Cerro Corá a la Secretaría de la Convención de Washington en tiempo futuro.



Conclusiones 1

1.1 Si bien la SEAM reconoce el valor histórico cultural del Parque Nacional y cuenta con programas y proyectos llevados a cabo en forma interinstitucional con otros organismos, y el Parque Nacional Cerro Corá cuenta con un programa y responsables de conservar la riqueza natural, subprogramas de gestión del ASP que contemplan los valiosos sitios históricos, culturales y arqueológicos, la indefinición de las metas y los responsables para llevar a cabo los subprogramas de recursos culturales y arqueológicos debilita la eficiencia de los subprogramas.

1.2 El Plan de Manejo no se ha concretado a diciembre de 2006, con el consecuente riesgo de usos arbitrarios e impactos negativos para el parque.

1.3 La SEAM no lleva un buen registro y control de los mandatos y procedimientos para el cumplimiento de la Ley y no ha comunicado a la Secretaría de la Convención de Washington la declaración del Parque Nacional Cerro Corá, a efectos de dar cumplimiento al Art. 7° de la Ley 2714/05 *“Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá”*.

1.4 La SEAM no cumplió eficazmente con el mandato de la Ley N° 2714/05 *“Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá”*, especialmente lo establecido en los artículos 2°, 3° y 5°, ya que debió realizar el deslinde y el amojonamiento en un plazo no mayor a los sesenta días, ya cumplido; debe contar con un Plan de Manejo a finalizarse en un plazo no mayor a los ciento ochenta días desde el inicio, con inclusión de delimitación de una zona de amortiguamiento, a cumplirse en abril del presente año; poner a conocimiento del gobierno Departamental de Amambay, las municipalidades afectadas y/o de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, especialmente el MEC, hoy Secretaría de Cultura, las restricciones de uso que correspondan al ASP, a fin de que se dicten las normas de carácter general que hagan operativas las restricciones; evaluar las zonas que aún sean aptas para ser conservadas y/o recuperadas dentro del Área de Reserva para la ampliación del Parque Nacional Cerro Corá, en un plazo no mayor a los trescientos sesenta días a partir de la publicación de la Ley, ya cumplido, para que pasen a formar parte de pleno derecho del Parque Nacional Cerro Corá.

1.5 La SEAM no gestionó con el ex Vice Miministerio de Cultura, actual Secretaría de Cultura, acciones coordinadas respecto a los recursos culturales y arqueológicos ubicados en el Parque Cerro Corá y área de amortiguamiento.

Recomendaciones 1

1.1 Se recomienda acelerar el proceso de elaboración y aprobación del Plan de Manejo del ASP Parque Nacional Cerro Corá, de modo a contar con el instrumento legal y resolución correspondiente de la SEAM, para un eficiente manejo del Parque.

1.2 La SEAM deberá incluir metas y responsables para los subprogramas de los recursos históricos culturales y antropológicos con que cuenta el lugar, con el objeto de lograr una gestión eficiente en el cuidado, conservación y preservación de dichos recursos.

1.3 Se recomienda a la SEAM aprovechar la situación estratégica como integrante de comisiones y trabajos interinstitucionales tal como la *“COMISIÓN NACIONAL PARAGUAYA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO”*; trabajo con IDEA, para el logro de los objetivos de cuidado y conservación integral del Parque.

1.4 La SEAM debe implementar las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del mandato de la Ley N° 2714/05 *“Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá”*, especialmente en lo relacionado a la mensura, deslinde y amojonamiento del Parque; Plan de Manejo que incluya la zona de amortiguamiento; la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

comunicación y el trabajo coordinado con el gobierno departamental de Amambay, los municipios afectados y otros organismos o entes del Poder Ejecutivo competentes, especialmente con el MEC; la ampliación del Parque Nacional Cerro Corá recuperando y conservando zonas; y la realización de acciones para la declaración del Parque Nacional Cerro Corá a la Secretaría de la Convención de Washington, para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales.

1.5 Debe coordinar acciones con la Secretaría de Cultura, especialmente con relación al inventario de los recursos históricos, culturales y arqueológicos ubicados en el Parque y su área de amortiguamiento. En este sentido, debe solicitar la participación de las direcciones competentes de la Secretaría de Cultura, por ejemplo la actual Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural y la Dirección de Bienes Culturales, para la elaboración de los subprogramas de recursos culturales y arqueológicos del POA del 2007.

b. Reserva de Recursos Manejados “Cerro Sarambí”

La Ley N° 352/94 “*De Áreas Silvestres Protegidas*” en su art. 24°, inc. d), señala: “*Cualquier modificación en su condición de Área Silvestre Protegida, de Categoría de Manejo y reducción de límites sólo podrá realizarse mediante Ley de la Nación, excepto en el caso de adiciones o ampliaciones que podrá establecerse por Decreto, según procedimientos establecidos por esta Ley y sus reglamentos*”.

El “Cerro Sarambí” fue declarado reserva de Recursos Manejados por Decreto N° 19.432/97 “*Que declara Reserva de Recursos Manejados el área denominada Cerro Sarambí; de fecha 24 de diciembre de 1997*”, posteriormente se emitió el Decreto N° 19.967/98 “*Por el cual se deja sin efecto el Decreto N° 19.430 “Que declara reserva ecológica el área denominada Serranía de San Joaquín”; el Decreto N° 19431 “Que declara área de reserva para parque nacional denominada Estero Milagro” y el Decreto N° 19432 “Que declara reserva de recursos manejados el área denominada Cerro Sarambí”; de fecha 24 de diciembre de 1997*”.

Sobre el punto fue consultada la SEAM sobre la situación y/o vigencia del Decreto N° 19.432/97 “*Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá*”, el director de la Dirección de Áreas Protegidas respondió que el mismo se encuentra derogado por el Decreto N° 19.967/98.

Observación 2

La SEAM considera derogado el Decreto N° 19.432, por el cual se creó el ASP Cerro Sarambi, cuando el Art. 24 de la Ley N° 352/94 establece que su condición de ASP sólo puede modificarse por medio de una ley.

La SEAM menciona en su descargo que, tanto el Decreto N° 19.432 como el Decreto N° 19.967, datan de la época en que la Ley 352/94 “*De Áreas Silvestres Protegidas*” era administrada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que la Secretaría del Ambiente, en el marco de la Ley 1561/2000 y en virtud de lo que establece el Art. 24° de la Ley 352/94, se encuentra trabajando a fin de remitir los antecedentes del caso a la instancia correspondiente.

Dichas expresiones no representan ningún argumento que amerite levantar la observación.

Conclusión 2

La SEAM, al considerar que el Decreto N° 19.432/97 fue derogado por el Decreto N° 19.967/98, no considera al Cerro Sarambí incluido dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINASIP, actuando en contraposición a lo establecido en la Ley N° 352/94 “*De Áreas Silvestres Protegidas*”, inc. d) art. 24°, que impide que un Área Silvestre Protegida pueda perder su condición de ASP mediante un Decreto. El instrumento legal que puede realizar dicha acción es una Ley de la Nación.



Tal actuación de la SEAM imposibilita las acciones de control y garantías al Cerro Sarambí, que como ASP se lo confiere, obstaculizando una gestión eficaz, eficiente y transparente y poniendo en riesgo, además, los recursos naturales y culturales arqueológicos de la Nación, que se encuentran en el lugar.

Recomendaciones 2

2.1 La SEAM debe subsanar la trasgresión a la Ley N° 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas”, cometida con la promulgación del Decreto N° 19.967/98 “Por el cual se deja sin efecto el Decreto N° 19.430 “Que declara reserva ecológica el área denominada Serranía de San Joaquín”; el Decreto N° 19431 “Que declara área de reserva para parque nacional denominada Estero Milagro” y el Decreto N° 19432 “Que declara reserva de recursos manejados el área denominada Cerro Sarambí”; de fecha 24 de diciembre de 1997” y de esta manera velar y proteger el ASP creado por Decreto N° 19.432/97 “Que declara reserva de recursos manejados el área denominada Cerro Sarambí”, a través de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, en atención a lo que establece la Ley N° 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas”, art. 24°, inc. d) “Cualquier modificación en su condición de Área Silvestre Protegida, de Categoría de Manejo y reducción de límites sólo podrá realizarse mediante Ley de la Nación, excepto en el caso de adiciones o ampliaciones que podrá establecerse por Decreto, según procedimientos establecidos por esta Ley y sus reglamentos”.

2.2 La SEAM debe realizar las acciones pertinentes en atención a la Ley N° 352/94 “De áreas Silvestres Protegidas” para consolidar el ASP “Cerro Sarambí”, con acciones tales como: apoyar y coordinar la creación de un comité de gestión, elaborar los respectivos Planes Operativos Anuales y Plan de Manejo.

c. Cerro Guasú (Jasuka Venda) y su Entorno

Sitio sagrado de la Asociación de Comunidades Paï Retá Joaju

De la Licencia Ambiental concedida, el control y resultado

Por nota de la Asociación Paï Retá Joaju, con entrada en la SEAM el 1 de abril del año 2003, los representantes de la Comisión Directiva Paï Retá Joaju y de la Coordinación General al Servicio de Apoyo Indígena, presentaron el proyecto “Conservación y revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Paï Tavytera” a la SEAM, con el objeto de realizar los trámites administrativos de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y del Decreto reglamentario N° 14.281/96 y la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente. En dicha ocasión se presentó al ente un Cuestionario Ambiental Básico y una Evaluación Ecológica Rápida, con el primer inventario de la biodiversidad existente, y se establecieron los lineamientos para el establecimiento de un plan de manejo de la propiedad.

La SEAM, según el Dictamen A.J. N° 0652/03, expresó que el citado proyecto: “...no requiere la presentación de Estudio de Impacto Ambiental....siempre y cuando se dé cumplimiento a las Medidas de Protección Ambiental recomendadas por la Institución”.

El 3 de julio de 2003 emitió la Resolución N° 518/03 “Por la cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto de Conservación y Revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Paï Tavytera, elaborado por el equipo consultor compuesto por: Ing. Agr. Alfredo Molinas, Ing. For. Milagros Lencina y Biol. Alberto Esquivel, en la propiedad de la Asociación de Comunidades Indígenas Paï Retá Joaju, ubicada en el lugar denominado Jasuka Venda-Cerro Guazu, Distrito de Capitán Bado, Departamento de Amambay”, aprobando el Plan de Gestión Ambiental que contemplaba dos componentes principales: uno para la membresía Paï Tavytera, propietaria del Cerro Guazu, y otro para los pobladores de áreas aledañas a la propiedad del Paï Reta Joaju, y concediendo la Licencia Ambiental por un plazo de 2 (dos) años, condicionada al cumplimiento de las medidas de protección y mitigación ambiental.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

El Plan de Gestión aprobado les obliga a los Pa'i Reta Joaju a emplear técnicas que prevengan el empobrecimiento y/o degradación de los suelos y aguas, como también a minimizar los impactos ambientales negativos a la flora y fauna. Asimismo, a los pobladores de las áreas aledañas se les obliga a implementar diversas medidas de mitigación de impactos negativos de sus proyectos productivos.

El Art. 6° de la Resolución N° 518/03 estableció que: *“La presente Licencia Ambiental no autoriza a los proponentes a ejecutar el proyecto de referencia, sino representa el cumplimiento del Art. 12°, Inciso “b” de la Ley 294/93, como requisito ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos.”*

La Licencia Ambiental concedida se refiere al sitio, Patrimonio Cultural, en el sentido de conservación y rehabilitación del espacio sagrado y su área de influencia ambiental, y en la misma no se consideró actividad arqueológica alguna.

Del Peligro de Degradación/Destrucción del sitio Jasuka Venda

En un Informe Técnico de fecha 10 de marzo del año 2006, los técnicos de la SEAM informaron sobre una visita técnica realizada en fechas 06 y 07 de marzo del año 2005, con el objetivo de observar in situ la situación del predio y verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación insertas en la DIA y en el PGA

En el mismo se informó, entre otras cosas, que los pobladores vecinos de la propiedad **no** cumplieron con las medidas de protección y mitigación ambiental establecidas en el artículo 2 inciso 2 de la Resolución N° 518/03, por la utilización de quema para limpieza, con el peligro de incendio de gran consideración para la propiedad de la comunidad y sus habitantes, la invasión de la pastura en los linderos y en la propiedad, la inexistencia de una franja de protección boscosa como barrera cortafuegos de por lo menos 100 metros en el lindero con la propiedad Jasuka Venda y la degradación del suelo a causa de la masiva deforestación.



Señalaban, asimismo, que los habitantes del Jasuka Venda formularon una denuncia de contaminación en la cabecera del cauce hídrico *“Arroyo Blanco”*, que linda con la estancia Pai Kuara, propiedad del Sr. Joaquín Caetano, por la pulverización con herbicidas 101 y Padrón que contienen principios activos de 2-4 D y 2-4-5 T, respectivamente, con efectos sobre la salud, que además causan angustias a las familias indígenas que se encuentran en la vera del cauce del Arroyo Blanco. Otra denuncia formulada fue la falta de comunicación de la SEAM a las estancias vecinas relacionadas a las medidas de protección ambiental dictadas en la Resolución N° 518/03.



Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Los técnicos de la SEAM concluyeron en el informe que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad por parte de la comunidad Pa'i Tavytera se ajustaban a lo estipulado en la resolución.



Por otro lado, respecto al tema denunciado en dicho informe, se cuenta con información de una fuente periodística (Diario ABC) del 14 de setiembre de 2005, de denuncias realizadas por los indígenas Pa'i Tavyterã de la comunidad Cerro Guazu, por la quema del bosque y caza de animales silvestres por parte de estancieros brasileños (Anexo A1). En la misma se señala que el hecho fue comunicado a la SEAM, con el reclamo de intervención para evitar que se siga ingresando a la propiedad y depredando los recursos naturales, por temor que en poco tiempo exterminen sus áreas boscosas por la tala de rollos.

También denunciaron que los invasores no solo sacan los rollos, sino también amenazan y hasta ya mataron a indígenas. Citan entre las estancias adyacentes al asentamiento indígena, pertenecientes a ciudadanos brasileños: Cerro Guasú de 10 hectáreas de extensión propiedad de Adolfo Aguilar; Ara Roke de 2.500 hectáreas propiedad de José Ferreira Branco; Pa'i Kuára con 40 mil hectáreas perteneciente a Joaquín Caetano y Ñandu'í, de 9.000 hectáreas de Irasi Antonioli. Según dicha información, el Ministro de la SEAM exigiría a los propietarios la regularización de las actividades productivas dentro de las leyes ambientales, a fin de evitar que sigan perjudicando el ecosistema natural de los nativos.

Preguntada la SEAM sobre cuáles son las gestiones realizadas por la SEAM en el marco de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución N° 518/03, el ente respondió que las gestiones realizadas por la SEAM han sido administrativas.

En cuanto a la solicitud de las Licencias Ambientales de las propiedades colindantes del Cerro Guazu, informaron que: "... no puede proveer debido a que son necesarios mas datos respecto a las mismas para poder ubicarlas en los archivos de esta Dirección General".

A seis meses de la denuncia realizada por la comunidad el 14 de setiembre del 2005, fecha del Informe Técnico del 10 de marzo del año 2006, la situación denunciada se mantenía igual.

Observaciones 3

Observación 3.1 La DGCCARN de la SEAM informó que no cuenta con todos los datos necesarios de las propiedades y propietarios colindantes al sitio Jasuka Venda, para ubicarlos e identificarlos en el archivo de esa Dirección General. Sin embargo, dichos datos fueron detallados en las denuncias ante la SEAM.

En el descargo, la SEAM remite información acerca de los datos de las propiedades colindantes, obtenidos luego de la revisión e identificación de sus documentos, contenidos en las carpetas técnicas.



Observación 3.2 La SEAM no realiza el seguimiento de cumplimiento de las medidas dispuestas en su Resolución N° 518/03, relacionadas a las medidas de mitigación establecidas, específicamente en lo que respecta a los propietarios de los establecimientos colindantes del Cerro Guazu.

La SEAM responde que, mediante la comprobación de los colindantes e informe presentado por el Ing. Bernardo Piris DaMotta, juntamente con el Ing. Miguel Sánchez, ha observado el incumplimiento de las medidas indicadas en la Resolución 518/03, tal como lo indica la comunicación de observaciones de la CGR, por lo que tomó las siguientes acciones.

- 1.- Cancelar la Licencia Ambiental N° 756/06 por medio de la Resolución N° 1052/06, de fecha 26 de diciembre de 2006, cuya copia anexa a las informaciones remitidas.
- 2.- La notificación al Sr. Iracy Antognioli, sobre la necesidad de realizar un EIA/RIMA, según nota DGCCARN N° 3270/06.
- 3.- La comunicación al INDI, por nota DGCCARN N° 6640/04, de la vigencia de la Resolución 518/03, así como la resolución 197/06 de renovación de la Licencia Ambiental, para que por su intermedio se ponga a conocimiento de la Comunidad YVYPYTE sobre las medidas de mitigación.

Observación 3.3 La SEAM no notificó a los propietarios colindantes del Cerro Guazu –Jasuka Venda, sobre las obligaciones establecidas en la Resolución N° 518/03. No verificó la correspondiente adecuación de los mismos a la Ley 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*”.

La SEAM responde que durante las visitas realizadas al sitio, notificó al Sr. Iracy Antognioli para adecuar sus actividades a la Ley 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*”, y cuenta actualmente con un TDR para un EIA/RIMA. Señala que, además, identificaron un proyecto de aprovechamiento de Bambú en la propiedad de la Sociedad Anónima CENTRAL DEL PARAGUAY S.A., cuya licencia ambiental fue cancelada y se rechazó el Plan de Uso de la Tierra. Anexa copias de los documentos.

Los documentos anexados demuestran que la SEAM inició acciones con relación a la Resolución SEAM N° 518/03, pero solamente con 3 (tres) de los 5 (cinco) colindantes identificados; sin embargo, no tomó acción alguna respecto a los propietarios Aroldo Aguiar y José Ferreira Branco.

La Res. N° 518 fue del 03 de julio del año 2003 y las acciones por parte de la SEAM fueron recién a partir de mediados del 2006, es decir, en los años 2004 y 2005 no hubo seguimiento alguno de la Res. N° 518/03.

La SEAM notificó al Sr. Iracy Antonioli por nota DGCCARN N° 3270 del 04 de agosto de 2006 con respecto a la Res. N° 518, pero esta notificación se realizó a 3 (tres) años de la emisión de la misma. A la comunidad indígena YVYPYTE se le notificó mediante el INDI, por nota DGCCARN N° 6640/06 del 27 de diciembre de 2006, y a Central del Paraguay S.A. se le canceló la Licencia Ambiental. En ambas notas la SEAM no mencionan la Res. N° 518/03.

Observación 3.4 El ente no proveyó a la auditoría las Licencias Ambientales de las propiedades colindantes al Cerro Guazu.

La SEAM, en su respuesta a la auditoría, adjunta copias de licencias canceladas y copias de los documentos que se encuentran en etapa de gestión administrativa, entre ellos la Licencia Ambiental N° 756/06 y la resolución de cancelación y rechazo N° 1052/06. Informa además que las demás propiedades no cuentan con licencia ambiental y que sus propietarios serán notificados. Con respecto a la propiedad de la reserva indígena, manifiesta que cursaron nota al INDI para que comunique sobre lo dispuesto en la Resolución N° 518/06.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

El ente acercó copia de la Res. SEAM N° 756/06, perteneciente a la estancia de CENTRAL DEL PARAGUAY S.A, única propiedad con licencia ambiental, la cual fue cancelada por la Res. DGCCARN N° 1052/06.

Conclusiones 3

3.1 Del análisis de la secuencia de los procedimientos de la SEAM y resultados relacionados al tema tratado, se constata que la SEAM no realiza estudios y seguimiento de las recomendaciones emitidas en el marco de la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*” de manera integral. Los datos y recomendaciones no fueron analizados e integrados en el contexto ambiental territorial, con la consecuente repercusión negativa en las zonas e interesados del cumplimiento de las leyes ambientales.

3.2 La SEAM no realizó las acciones necesarias para obtener un resultado efectivo de la Resolución N° 518/03, especialmente para el cumplimiento del Art. 2 de la misma, por parte de los propietarios de las propiedades colindantes al Jasuka Venda. No verificó el cumplimiento de las medidas de mitigación impuestas por ellos mismos a los pobladores vecinos, con lo que se posibilitó y sigue posibilitando actividades como quema para limpieza, que pone en peligro de incendio a la propiedad y a habitantes del Jasuka Venda, y la degradación del suelo a causa de la masiva deforestación.

3.3 El ente responsable de que los demás afectados citados en la Resolución N° 518/03 conozcan y cumplan las disposiciones y medidas de mitigación es la propia SEAM, sin embargo, el ente no notificó a todos los propietarios de los establecimientos colindantes del Cerro Guazu, sobre las medidas de mitigación impuestas para ellos y en las notificaciones hechas no hacen referencia a la Res. N° 518/03.

3.4 La DGCCARN no realiza eficazmente las acciones para dar cumplimiento a la Resolución N° 518/03, aún contando con informaciones sobre propietarios y acciones impactantes, tal como se constata en el Informe Técnico de fecha 10 de marzo del año 2006

Recomendaciones 3

3.1 Se recomienda a la SEAM que, para casos similares, articule los medios para dar a conocer a todos los implicados en sus resoluciones, de modo a obtener resultados efectivos y eficaces en su gestión.

3.2 La SEAM debe arbitrar los medios para abarcar acciones y controles sobre todas las propiedades colindantes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 518/03 y demás disposiciones emitidas con relación al tema.

3.3 La SEAM debe realizar las acciones pertinentes para:

- ✚ Establecer los mecanismos necesarios a fin de contar con la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de las evaluaciones, estudios y dictámenes emitidos, especialmente en el caso del Cerro Guasú Jasuka Venda, sitio de valor histórico cultural y natural, cuya propietaria, la Asociación de Comunidades *Pai Retä Joaju Paï* de la etnia indígena *Pai Tavytera*, busca, mediante acciones de adecuación a las leyes ambientales, proteger y conservar para su subsistencia.
- ✚ Hacer cumplir las medidas dispuestas en el Art. 2 de la Resolución N° 518/03 y su renovación, ya que la gestión de la SEAM ayudaría a la protección del sitio Jasuka Vendá.
- ✚ La SEAM debe notificar a las propiedades colindantes que aún no fueron notificadas, sobre la Resolución N° 518/03 u otras medidas al respecto, y verificar la adecuación de las



mismas a la Ley N° 293/94 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, para el logro del objetivo del proyecto evaluado y las medidas de mitigación dictaminadas por el propio ente.

De la Renovación de la Declaración de Impacto Ambiental y las actividades de la DIA

La Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” establece en el inc. p), art. 7° que: “Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: ...inc. p) *Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general...*”.

Asimismo, en el Art. 6° de la Resolución N° 518/03 de la SEAM se estableció: “*La presente Licencia Ambiental no autoriza a los proponentes a ejecutar el proyecto de referencia, sino representa el cumplimiento del Art.12°, Inciso “b” de la Ley 294/93, como requisito ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos*”.

Y en el Art. 7° de la misma resolución se estableció que: “*La Licencia Ambiental respectiva será revocada, sin más trámite, en caso de: a) Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación Ambiental del proyecto; y b) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas de Protección Ambiental, dispuestas en el Plan de Mitigación Ambiental*”.

La Declaración de Impacto Ambiental N° 518/03 fue renovada por la SEAM el 4 de abril de 2006, mediante la Resolución N° 197/06 “*Por la cual se concede la renovación de la Declaración de Impacto Ambiental N° 518/03, solicitada por el Sr. Marcelino Ramírez, sobre el proyecto de Conservación y Revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Paï Tavytera, elaborado por la Ing. For. Milagros Lencina, en la propiedad de la Asociación de Comunidades Indígenas Paï Tavytera, “Paï Retä Joaju, ubicada en el lugar denominado Cerro Guazu, Distrito de Capitán Bado, Departamento de Amambay*”.

Se pudo verificar en el documento de “*Renovación de la Licencia Ambiental, Protección y Conservación del Jasuka Venda, Patrimonio cultural natural Paï Tavytera*”⁴, de fecha diciembre 2005, preparado en ocasión de la renovación de la licencia ambiental del proyecto, la mención de que se logró realizar la evaluación arqueológica en forma de prospección in situ, que la misma fue realizada por el Dr. José A. Lasheras, Director del Museo y Centro de Investigación Altamira, España. También se indica que ya existen resultados preliminares y propuestas metodológicas para una futura investigación del patrimonio arqueológico para el inventario, entre otros.

Observaciones 4

Observación 4.1 La DGCCARN no atendió el informe del documento citado y la Resolución N° 518/03 para otorgar la renovación, ya que la licencia ambiental concedida no contemplaba realizar prospecciones arqueológicas en el lugar, y sí mencionaba que debía contar con autorización de la entidad competente.

La SEAM contesta en sus descargos que remite el documento de renovación de Licencia Ambiental en el cual se menciona la prospección arqueológica en el lugar, con lo que reconoce que se encuentra en conocimiento de la misma. La SEAM en ese momento debió de exigir a los proponentes la realización de un EIA para autorizar la misma.

Observación 4.2 La DCCARN otorgó la renovación de la Licencia Ambiental N° 197/06, sin tener en cuenta que se realizaron actividades de prospección arqueológica en el Cerro Guasú – Jasuka Vendá, la cual fue ejecutada por el Museo y Centro de Investigación Altamira, España.

La SEAM responde en sus descargos que otorgó Licencia Ambiental luego de la revisión de los documentos obrantes en la carpeta técnica y remitió copia del documento, el cual corresponde al

⁴ Ing. For. Milagros Lencina, pag. 23



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

documento para la renovación de la Licencia Ambiental, y no al presentado al inicio del proceso de obtención de la Licencia Ambiental, en el cual no estaba prevista la prospección arqueológica.

Observación 4.3 Dicha actividad tampoco estuvo considerada en el proyecto “*Conservación y revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Pai Tavytera*” al momento de ingreso en la SEAM para los trámites administrativos de la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*” y del Decreto reglamentario N° 14.281/96 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”*”.

La SEAM responde que el equipo auditor reconoce taxativamente que el Proyecto “*Conservación y Revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Pai Tavytera*”, al momento de ingreso a la SEAM para los trámites administrativos de la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*” y del Decreto Reglamentario 14.281/96, no menciona los trabajos de prospección arqueológica y que sin embargo el mismo está indicado en la pagina 23 de la presentación por lo que se remite copia autenticada del mismo, y menciona que la licencia ambiental recomienda que se cumpla con todas las leyes que rigen la materia y en particular las autorizaciones para este tipo de actividad por parte de la autoridad competente.

El documento mencionado por la SEAM, en el cual la auditoría identificó la realización de la prospección arqueológica, se constituye en el documento de presentación del proyecto para la obtención de la “**RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL**”, y no el documento de presentación del proyecto para la obtención en fecha de presentación para la obtención de la Licencia Ambiental.

Conclusiones 4

4.1 La SEAM recomienda en la renovación de la Licencia Ambiental dispuesta mediante la Resolución N° 197/2006, que se cumpla con todas las leyes que rigen la materia y en particular las autorizaciones para este tipo de actividad por parte de la autoridad competente, en ese momento: el Vice Ministerio de Cultura del MEC (hoy Secretaría de Cultura), sin embargo, la prospección arqueológica realizada en el Jasuka Venda no contó con la autorización de la entidad competente, el Ministerio de Educación y Cultura.

4.2 La SEAM pasó por alto que para la realización de dicha actividad se debía contar con una Evaluación de Impacto Ambiental. El incumplimiento o la realización de otras actividades no previstas en el proyecto inicial sería causa de revocación de la licencia Ambiental concedida, situación que no fue observada por la SEAM en la etapa de renovación de la Licencia Ambiental.

4.3 La SEAM concedió la renovación de la Licencia Ambiental por Resolución N° 197/06, en forma indebida, en contravención a las siguientes disposiciones:

- La Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*”, que establece en su art. 7°: “*Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: ...inc. p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general...*”;
- Resolución N° 518/03, Art. 7° que establece: “*La Licencia Ambiental respectiva será revocada, sin más trámite, en caso de: a) **Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación Ambiental del proyecto***”. (El resalte es nuestro). En este caso, en el estudio presentado por el proponente, no fue mencionado que se realizarían prospecciones arqueológicas en el lugar, estando esta actividad contemplada en los trámites administrativos de la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*” y su Decreto Reglamentario.

Recomendaciones 4

4.1 Es de suma importancia que las actividades de prospección arqueológica realizadas en el Cerro Guasú sean ejecutadas con la metodología que impida impactos negativos en los petroglifos que



se encuentran en las cuevas, paredes de piedra y cavernas del Cerro Guasú, situación que no puede garantizarse ya que no estaba considerado en el CAB.

4.2 La SEAM debe rectificar su actuación en la concesión de la renovación de la Licencia Ambiental de la Resolución N° 197/06, exigiendo a los responsables del Proyecto de Conservación y Revitalización del Jasuka Venda, Patrimonio Cultural de la Etnia Paï Tavytera, la adecuación a la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*” y al Decreto Reglamentario, observando al mismo tiempo la Ley 946/82 “*De Bienes Culturales*”.

C. SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN- STP

La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República es el órgano rector de los Sistemas Nacionales de Planificación; Coordinación y Control de Gestión Gubernamental; Programación de Operaciones; Inversión Pública y Estadístico en el marco del desarrollo sostenible.

Entre las funciones establecidas en el Decreto N° 1898/99 “*Por el cual se reorganiza la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social*” que lo rige se encuentran:

- b) *Asegurar la consistencia de la inversión pública, financiamientos externos y cooperación técnica internacional y gastos corrientes con los lineamientos para el desarrollo y las políticas gubernamentales.*
- m) *Obtener, procesar, evaluar y divulgar información sobre la gestión Gubernamental.*

Del Proyecto “Conservación y Revitalización del Jasuka Venda”

La STP remite los antecedentes del proyecto: “*Conservación y Revitalización del JASUKA VENDA, Patrimonio Natural y Cultural de la etnia Paï Tavytera*”, según los cuales el proyecto se enmarca en la línea temática de “*Biodiversidad y pueblos indígenas*” del “*Programa Araucaria de la Cooperación Española*” (Acta de Reunión de la IV Comisión Mixta Hispano-Paraguaya de Cooperación Científica, Técnica y Cultural, punto IV “*Defensa del Medio Ambiente*”), del eje de Desarrollo Productivo, Competitividad e Inversiones del Plan Estratégico Económico y Social, que tiene por objetivo preservar el lugar y el significado de este territorio como sitio sagrado de la etnia Paï Tavytera. (Anexo resumen matriz del proyecto)

Con el proyecto se busca contribuir, además, al fortalecimiento de la identidad colectiva del Pueblo Paï Tavytera, a través de la generación de un proceso de desarrollo sostenible basado en la conservación de los valores naturales del paisaje y de la diversidad biológica, que revertirá el actual proceso de degradación del lugar, que se constituye en el Sitio Sagrado de mayor importancia del patrimonio cultural de la etnia Paï Tavytera.

En el marco citado, el proyecto cuenta con la subvención por parte de la AECI, entidad que conviene conceder 63.118,57 (sesenta y tres mil ciento dieciocho con cincuenta y siete céntimos) Euros para financiar los gastos del primer año de ejecución del proyecto, concedidos en el mes de diciembre del año 2001.

La ejecución material del proyecto de dicha subvención se realizó mediante la organización no Gubernamental (ONG) Servicio de Apoyo Indígena (SAI) del Paraguay, en colaboración con Paï Reta Joaju, asociación de comunidades de la etnia Paï Tavytera.

De los contratos para la ejecución del proyecto

- ✚ El 21 de mayo de 2002, la STP firmó Contrato con la ONG Servicio de Apoyo al Indígena (SAI), a efectos de la ejecución de la primera etapa del proyecto para cuya implementación la Agencia Española de Cooperación internacional (AECI) concedió una subvención de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

10.520.000 (diez millones quinientos veinte mil) pesetas. En el mismo se estableció que la gestión y ejecución del proyecto estaría a cargo de la SAI y que la STP destinaría para el efecto los recursos asignados a través de la subvención de la AECI en fecha 19 de diciembre de 2001. El contrato con duración de seis meses fue ampliado hasta el 30 de abril de 2003, en fecha 19 de febrero de 2003. Por otro lado, se informó que la AECI conviene conceder 63.118,57 (sesenta y tres mil ciento dieciocho con cincuenta y siete céntimos) Euros, para financiar los gastos del primer año de ejecución del proyecto, concedidos en el mes de diciembre del año 2001.

La SAI, a su vez, en fecha 23 de mayo del 2002 firmó contrato de prestación de servicios con varios profesionales para las actividades de campo y otras funciones, por un plazo seis meses de duración y con otros sin fecha de duración. (Anexo A2).

- La STP firmó Contrato con la ONG- SAI, el 28 de abril del 2003, a efectos de la ejecución de la segunda fase del proyecto para cuya implementación la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) concedió una subvención de 120.000 (ciento veinte mil). Euros. La gestión y ejecución del proyecto estaría a cargo de la SAI, la STP debía destinar para el efecto los recursos asignados a través de la subvención de la AECI, del 6 de febrero de 2003. Dicho contrato debía tener una duración de 12(doce) meses, a partir del primer desembolso efectuado por la STP.

En dicho marco, la SAI firmó Contrato de Prestación de Servicios por un plazo de duración de 12 (doce) meses a partir del 2 de mayo de 2003 con varios profesionales (Anexo A2).

Para el año 2005, la **SAI** tramitó directamente con la **AECI** una subvención de 60.000 (sesenta mil) Euros, a través de la convocatoria abierta y permanente de la **AECI**. Según nota de fecha 26 de mayo de 2006, que contiene el informe del Coordinador General de la Cooperación Española en Paraguay: Carlos Cavanillas dirigido a la Ministra Secretaria de la SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN, Sra. Rosa Miguelina Gómez de Martínez: "...Dicho monto ha sido transferido directamente a la **ONG** en fecha 07/04/06, según nota de fecha 26 de mayo de 2006, enviado a la Ministra Secretaria Rosa Miguelina Gómez de Martínez por el Sr. Carlos Cavanilla, coordinador General de la Cooperación Española al Paraguay)".

En el mismo documento, se observa el siguiente Resumen de financiamiento:

"El financiamiento recibido hasta el momento de la AECI es el siguiente:

- Presupuestos AECI 2001: 63.118,57 euros. Los fondos se sitúan en el país el 20.02.02.

- Presupuestos AECI 2002: 120.000 euros. Los fondos se sitúan en el país el 06.02.06

- Presupuestos AECI 2005: 60.000 euros. Los fondos se sitúan en el país el 07.04.06. Esta subvención, tramitada por SAI a través de la Convocatoria Abierta y Permanente de la AECI, ha sido transferida directamente a la ONG y será monitoreada por esta OTC. Se encuentra prácticamente por ejecutar dada la fecha de llegada de fondos.

Observación 1

1. En la etapa de procesamiento y coordinación del proyecto "*Conservación y Revitalización del JASUKA VENDA, Patrimonio Natural y Cultural de la etnia Pai Tavytera*", en la Secretaría Técnica de Planificación, se verificó la atención a la Ley 294/93 "*De Evaluación de Impacto Ambiental*" con la participación de la SEAM. Sin embargo, no se verificó informe y/o comunicación al Ministerio de Educación y Cultura respecto al proyecto. El Decreto N° 7685/90 declara al "*Jasuka Venda*" Patrimonio Cultural de la Etnia Pai Tavytera y confiere la protección y garantías establecidas en la Ley N° 946/82 "*De protección a los bienes culturales*".

El ex Vice Ministerio de Cultura y la actual Secretaría de Cultura, es el órgano de aplicación de la Ley N° 946/82 "*De protección a los bienes culturales*", en la cual se enmarca el proyecto, y por ende, debiera ser el órgano encargado de la coordinación y/o administración de los recursos y ejecución del proyecto.



Conclusión 1

1. Durante el proceso de coordinación de la subvención de la AECI para la ejecución del proyecto “*Conservación y Revitalización del JASUKA VENDA, Patrimonio Natural y Cultural de la etnia Pai Tavytera*”, no se registró gestión alguna de comunicación u otros por parte de la Secretaría Técnica de Planificación al ex Vice Ministerio de Cultura del MEC, teniendo en cuenta que el mismo es autoridad de aplicación de la Ley N° 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”, y por ende debiera ser el órgano encargado de la administración de los recursos y ejecución de este tipo de proyecto y no la STP, en atención que el proyecto es primordialmente cultural y las direcciones competentes del Viceministerio de Cultura no contaron con información de dicho proyecto.

Recomendación 1

1. La STP debe tomar los recaudos necesarios e implementar mecanismos de modo a posibilitar el conocimiento y/o participación de los organismos del Poder Ejecutivo relacionados a los temas de los proyectos, cuya subvención es coordinada por la STP. En este caso, la Secretaría de Cultura a cuyo cargo está la aplicación de Ley N° 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”. Con dicha accesibilidad se posibilitaría y contribuiría a la gestión de las instituciones bajo cuya competencia se encuentran los temas objeto de subvención y propender hacia la modernización de la gestión y a un sistema integrado de control interno del Estado.

Además, contribuiría al logro efectivo de las funciones establecidas en el Decreto N° 1898/99 “*Por el cual se reorganiza la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social*”, que en su artículo 3, título “*De las funciones y atribuciones de la STP*”, entre otras dispone: “..b) *Asegurar la consistencia de la inversión pública, financiamientos externos y cooperación técnica internacional y gastos corrientes con los lineamientos para el desarrollo y las políticas gubernamentales*” y “m) *Obtener, procesar, evaluar y divulgar información sobre la gestión Gubernamental*”, así como recepcionar el aporte de las instituciones del Poder Ejecutivo: a) “*Elaborar los Lineamientos para el desarrollo de la República del Paraguay en coordinación con los Ministerios del Poder Ejecutivo y otras entidades del sector público*”.

De la situación legal de los contratados

El equipo de auditores, a través del Memorandum N° 206 de fecha 19 de junio de 2006, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR informes sobre el listado de personas contratadas por la ONG Servicio de Apoyo al Indígena (SAI) para la ejecución del proyecto “*Conservación y Revitalización del JASUKA VENDA PATRIMONIO Natural y Cultural de la Etnia Pai Tavytera*”, relacionados a los siguientes datos:

a) Institución en la que presta servicio, b) Antigüedad, c) Salario, d) Permisos Obtenidos y/o solicitados a fin de prestar servicios en otra institución pública o privada; solicitándose igualmente, en caso de constatarse que sean funcionarios públicos, opinión o dictamen sobre la habilitación de los mismos a percibir honorarios por servicios en una ONG que recibe subvención a través de un organismo del Estado.

De la revisión del mismo se verificó, según la base de datos SISCONF, que la Sra. María Graciela Ocariz Peroni, con C.I. N° 599.764 figura como funcionaria activa de la Municipalidad de Asunción y el Sr. Cristóbal Ortiz Lovera figura como funcionario activo del INDI, los mismos que figuran como Coordinadora Técnica del Proyecto y sociólogo experto en lengua y cultura Pai, respectivamente.

Observación 2

Conforme a lo señalado líneas anteriores, se observa lo siguiente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Algunas de las personas contratadas para la prestación de servicio en el proyecto “*Conservación y Revitalización del JASUKA VENDA, Patrimonio Natural y Cultural de la etnia Pai Tavytera*”, son empleados del Estado paraguayo.

Conclusión 2

La Secretaría Técnica de Planificación no lleva un registro y control de los nombres de los prestatarios de servicios en el marco de las subvenciones recibidas por el Estado paraguayo. En este caso, no se tuvo en cuenta la Ley N° 2.896/05 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*”, que prescribe en su Art.25 Inc. b) “*en los respectivos contratos deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración dentro del Estado, considerándole para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración . Esto incluye los contratos que se suscriben a través de agencias especializadas tales como el PNUD, IICA, OEA, GTZ y entidades similares;...*”.

Recomendación 2

La STP deberá tomar los recaudos pertinentes para contar con un sistema de control del cumplimiento de las normativas relacionadas a la prestación de servicio y remuneraciones, específicamente las dispuestas en: el Art. 105 de la Constitución Nacional, en la Ley N° 700/96 “*Que reglamenta el Art. 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de la doble remuneración*” que lo reglamenta y la Ley N° 2869/05 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*”, a efectos de su cumplimiento y definición de acciones a ser encaradas para respecto a la situación señalada.

APARTADO

Se pondrá a conocimiento de la autoridad pertinente, en este caso el Ministerio de Hacienda, la irregularidad señalada líneas arriba, para que ésta adopte las medidas que crea conveniente.



CAPITULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

CONCLUSIONES GENERALES

La falta de acciones de los organismos del Estado cuyas funciones guardan relación con el patrimonio histórico y cultural, y la ausencia de trabajos coordinados entre los mismos, inciden negativamente en el logro de una protección efectiva y eficaz de los sitios de valor natural y cultural, histórico y arqueológico de nuestro país y aumenta las situaciones de riesgo en que se encuentran.

El MEC presentó deficiencias estructurales que influyen en forma negativa en su gestión relacionada a la protección de los bienes culturales de la Nación. En tal sentido, a partir de la creación de la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural por la Resolución N° 2905/98, existe una superposición de responsabilidades con la Dirección de Bienes Culturales, la cual sustituyó a la Dirección General del mismo nombre, creada por la Ley N° 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”. La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural desconoce las gestiones realizadas por la Dirección de Bienes Culturales y ésta no informa sus actuaciones a la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural.

Las dependencias citadas no han cumplido con las acciones enunciadas en la Ley N° 946/82 “*De Protección a los Bienes Culturales*” y en la Resolución N° 2905/98. En tal sentido, no cuentan con inventario ni registro de los bienes culturales, específicamente de los sitios Parque Nacional Cerro Corá, Cerro Sarambí y Cerro Guazu (Jasuka Venda), así como tampoco tienen conocimiento y ni realizan el control de las actividades que se desarrollan en dichos sitios, los cuales se encuentran bajo su protección y custodia.

No cuentan con planes ni reglamentaciones relacionados a las actividades de investigación arqueológica y paleontológica. Esto último, posibilita la ejecución de acciones fuera de todo control y/o ausencia de sanciones consecuentes.

No realizan gestiones para la obtención de recursos, específicamente el apoyo externo, lo cual podría paliar la precaria asignación presupuestaria. Como tampoco han realizado investigaciones, sobre las prospecciones arqueológicas en el *Cerro Guasú*, de las cuales, ni la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural ni la Dirección de Bienes Culturales del ex Vice Ministerio de Cultura tienen conocimiento.

La ausencia de datos, informaciones y registros sobre los bienes culturales imposibilita, además, la difusión de la cultura y el ejercicio del derecho al conocimiento por parte de la ciudadanía.

Recomendaciones

La Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural y la Dirección de Bienes Culturales y/o reparticiones similares, pertenecientes actualmente a la Secretaría de Cultura, deben tomar los recaudos necesarios para contar con el inventario y registro de los bienes culturales del Parque Nacional Cerro Corá, Cerro Sarambí, del Cerro Guasú y de los demás bienes culturales del país en cumplimiento de la Ley N° 946/82 “*De Protección de Bienes Culturales*”.

La Secretaría de Cultura debe estudiar, planificar estratégicamente sus acciones y, especialmente, solicitar y dotar de los recursos necesarios a las dependencias responsables de la protección de los bienes culturales, para el cumplimiento de sus objetivos. Así también, debe realizar las gestiones y tratativas pertinentes para la obtención de asistencia técnica, científica y financiera y elaborar los planes y programas necesarios, con vistas a la prevención, restauración, recuperación y valorización de los bienes culturales de la Nación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asimismo, es urgente la elaboración de una Política Cultural participativa, que aglutine a los entes el gobierno central - la SECRETARÍA DE CULTURA y el Ministerio de Educación-, los gobiernos departamentales y municipales y demás actores que participan en el devenir cultural del país y la ciudadanía.

La Secretaría de Cultura debe revisar el marco legal y definir el alcance de las normativas relacionadas, tales como de la Resolución N° 2905/98 y su concordancia con la Ley 946/82 “*De los bienes Culturales*” y las responsabilidades de sus dependencias, de modo a contar con la estructura eficaz y dinámica sustentada legal y administrativamente, para el cumplimiento íntegro y cabal de lo establecido en la Ley 946/82 “*De los bienes Culturales*”.

Observación: Las recomendaciones son realizadas a la Secretaría de Cultura y no al MEC, por ser la actual repartición creada en sustitución del Viceministerio de Cultura.

SEAM

La SEAM no cumplió eficazmente con el mandato de la Ley N° 2714/05 “*Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá*”, especialmente en cuanto a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 5°, ya que no se realizó el deslinde y el amojonamiento del ASP, no cuenta aún con el Plan de Manejo ni la evaluación de probables áreas para la ampliación del Parque Nacional Cerro Corá.

La SEAM no considera al Cerro Sarambí un Área Silvestre Protegida, actuando en contraposición a lo establecido en la Ley N° 352/94 “*De Áreas Silvestres Protegidas*”, art. 24° inc. d), que establece que cualquier modificación en la condición de ASP sólo podrá realizarse mediante Ley de la Nación. De este modo, el ente no realiza gestiones para la protección del área, la cual contiene recursos naturales y culturales arqueológicos.

La SEAM no realizó el control del cumplimiento de la licencia ambiental emitida por Resolución N° 518/03 para el sitio Jasuka Venda. Esto posibilitó que se realicen actividades que atentan y ponen en peligro la propiedad y los habitantes del sitio. En ese sentido, su valor étnico, cultural, antropológico corre grave peligro de depredación y hasta extinción, debido a las acciones antrópicas de los propietarios colindantes y la inacción de la SEAM.

La SEAM concedió la renovación de la licencia ambiental del proyecto “*Conservación y Revitalización del Jasuka Venda*”, en conocimiento de la realización de actividades de prospección arqueológica no previstas en el Plan de Gestión Ambiental aprobado por la licencia ambiental y sin exigir el cumplimiento del art 7° de la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*”, que establece: “*Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: ...inc. p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general...*”.

La SEAM no trabajó en coordinación con el ex Viceministerio de Cultura, con relación a la Ley 946/82 “*De Bienes Culturales*”, según la cual dicha entidad debía autorizar la realización de prospecciones arqueológicas.

Recomendaciones

La SEAM debe implementar las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del mandato de la Ley N° 2714/05 “*Que convierte en Área Silvestre Protegida bajo dominio público al área de reserva para Parque Nacional Cerro Corá*”, a fin de que el ASP cuente con los requerimientos legales administrativos que aseguren su protección y cuidado.

La SEAM deberá tener presente la vigencia del Decreto N° 19.432/97 que crea la Reserva de Recursos Manejados Cerro Sarambi y realizar las acciones pertinentes en atención a la Ley N° 352/94 “*De áreas Silvestres Protegidas*” para consolidar el ASP.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

En cuanto al Jasuka Vendá, debe exigir el cumplimiento de las medidas dispuestas en el Art. 2 de la licencia ambiental y su renovación, en el marco de la Ley N° 294/93 “*De Evaluación de Impacto Ambiental*”.

La SEAM debe exigir a los responsables del Proyecto de Conservación y Revitalización del Jasuka Venda, la adecuación a la Ley N° 294/93 y al Decreto Reglamentario N° 14281/96, en cuanto a las actividades de prospección arqueológica, observando al mismo tiempo la Ley 946/82 “*De Bienes Culturales*”. Con dichas acciones, la SEAM ayudará a la protección del Cerro Guasú-Jasuka Venda, sitio de valor histórico cultural y natural, cuyos propietarios, la Asociación de Comunidades *Pai Retä Joaju Pai* de la etnia indígena *Pai Tavytera*, intentan subsistir en medio de acciones atentatorias a su conservación, que van en contraposición al cumplimiento de los objetivos, planes de mitigación y/o prevención dictaminadas por la misma SEAM.

La SEAM deberá actuar en forma coordinada con la Secretaría de Cultura, en las ASP donde se encuentren recursos históricos culturales y arqueológicos.

STP

Durante el proceso de coordinación de la subvención de la AECI para la ejecución del proyecto “*Conservación y Revitalización del JASUKA VENDA, Patrimonio Natural y Cultural de la etnia Pai Tavytera*”, no se registró gestión alguna de comunicación o coordinación por parte de la Secretaría Técnica de Planificación con el ex Vice Ministerio de Cultura del MEC, teniendo en cuenta que el mismo es autoridad de aplicación de la Ley N° 946/82 “*De protección a los bienes culturales*”.

La Secretaría Técnica de Planificación no tuvo en cuenta la Ley N° 2.896/05 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*”, para la contratación de servicios profesionales para el proyecto. La misma prescribe en su Art.25 inc. b) “*en los respectivos contratos deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración dentro del Estado, considerándole para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración . Esto incluye los contratos que se suscriben a través de agencias especializadas tales como el PNUD, IICA, OEA, GTZ y entidades similares;...*”.

Recomendación

La STP debe tomar los recaudos necesarios para posibilitar que los organismos del Poder Ejecutivo, relacionados a los temas de los proyectos y subvenciones bajo su coordinación, tengan conocimiento y participación más activa. Con dicha apertura permitirá y contribuirá a la gestión eficaz de las instituciones y a la creación de un sistema moderno de control interno de parte de las instituciones del Estado.

RECOMENDACIÓN FINAL

Se sugiere a los entes que implementen un Plan de Mejoramiento y los trámites administrativos necesarios, en atención a las irregularidades detectadas, a efectos de deslindar responsabilidades.

Es nuestro Informe Final en atención a los descargos remitidos por los entes auditados, al mes de diciembre de 2006.

Lic. Biól. R. Ignacio Ávila
Auditor

Analista Oscar Mazó
Auditor

Arq. J. Amada Alegre A.
Supervisor

Abog. Jorge Monges
Abogado en Comisión

Lic. Emilio Buongermini
Coordinador Res. CGR 475/06
Director General

*Dirección General de Control de los Recursos Naturales y Medio Ambiente
2 de abril de 2007*



ANEXO A Informaciones Documentales

A1 Archivo periodístico -Diario abc- 14 de setiembre de 2005

Sobre la denuncia realizada por los indígenas Pa'i tavyterã de la comunidad Cerro Guasu, departamento de Amambay, sobre la quema del bosque:

“Denunciaron que estancieros brasileños destruyen sus recursos naturales con quema de bosque y la caza de animales silvestres. El hecho fue comunicado al ministro del Ambiente, Ing. Alfredo Molinas, por los líderes Marcelino Ramírez, Luis Arce y Mario Suárez. Los nativos reclamaron intervención para evitar que los hacendados sigan ingresando a la propiedad para depredar los recursos naturales. El asentamiento indígena cuenta con licencia y cumple con las medidas de mitigación de impacto ambiental, pero la constante presencia de los brasileños dentro de la comunidad dificulta que sus miembros puedan desenvolverse con normalidad. Además temen que en poco tiempo más exterminen sus áreas boscosas mediante la tala de rollos. Las estancias adyacentes al asentamiento indígena pertenecen a ciudadanos brasileños y son: Cerro Guasú, de 10 hectáreas de extensión, propiedad de Adolfo Aguilar; Ara Roke, de 2.500 hectáreas, propiedad de José Ferreira Branco; Pa'i Kuára, con 40 mil hectáreas, perteneciente a Joaquín Caetano, y Ñandu'í, de 9.000 hectáreas, de Irasi Antonioli. El ministro Molinas informó que la institución exigirá a los propietarios la regularización de las actividades productivas y las enmarquen dentro de las leyes ambientales, a fin de evitar que sigan perjudicando el ecosistema natural de los nativos. El abogado del Área de Defensa del Patrimonio Indígena (ADEPI), Juan Antonio León, informó que la intervención de la Secretaría del Ambiente surgió a raíz de las denuncias que en su momento realizaron. Los invasores no solo sacan los rollos, sin también amenazan y hasta ya mataron a indígenas. En el Instituto Paraguayo del Indígena informaron ayer que la presidenta Marta Dávalos visitará esta semana el lugar para solicitar la intervención de las autoridades judiciales, a fin de precautelar las tierras que legalmente pertenecen a los nativos”.

A 2 Listado de Profesionales Contratados por la SAI

1ra Etapa

La SAI, en fecha 23/05/02, firma contratos de prestación de servicios, por un plazo de duración de seis meses con los siguientes profesionales:

- Ing. Agrónomo Oscar Ortiz con una asignación de 24.000.000 de guaraníes para actividades de campo y otras funciones;
- Sr. Ángel Estigarribia con una asignación de 16.400.000 guaraníes para realizar funciones de secretaría del proyecto y otras.

Asimismo firma contratos con los siguientes profesionales, sin fecha de duración del contrato:

- Sra. Maria Graciela Ocariz Penoni, Socióloga, con una asignación d 34.056.000 guaraníes que tendrá como función la dirección técnica del proyecto;
- Lic. Cristóbal Ortiz, Sociólogo, con una asignación de 18.130.000 guaraníes con función de realizar, entre otros, el registro del patrimonio tangible e intangible Pai Tavytera;
- Ing. Agrónomo Alfredo Molinas con una asignación de 23.310.000 guaraníes y tendrá como función realizar la evaluación ecológica rápida y el análisis y evaluación ambiental.

2da. ETAPA

- Lic. Maria Graciela Ocariz Penoni (Coordinadora General del Proyecto), por un monto de 13.800 (trece mil ochocientos) dólares, la misma tendrá a su cargo la Dirección Técnica del proyecto y otras funciones específicas, entre las cuales se encuentra ser enlace entre la STP el SAI y la AECI;
- Ing. Agrón. Oscar Ortiz, por un monto de 9.000 (nueve mil) dólares, para, entre otras actividades, la participación en talleres de capacitación para la gestión/ejecución del Plan Ambiental;
- Sra. Milva Rivarola (historiadora/socióloga) por 2.000 dólares (para trabajos según Anexo 1);
- Sra. Graciela Meza Mezgolits (profesora de danza/socióloga) para la emisión de opinión especializada respecto al la expresión gestual, del movimiento corporal, de la utilización espacial de los participantes de los ritos y/o de las danzas interpretadas por los mismos, con el material audiovisual y documentación escrita que será proveído por el Proyecto;
- Sr. Digno Sánchez Haase (músico) para emitir un análisis musical especializado respecto o con relación a las expresiones sonoras contenidas en el material sonoro proveído por el Proyecto;
- Sr. Carlos Jorge Páez (ingeniero electrónico), para los trabajos específicos definidos en los términos de referencia, anexo 1, por un monto de 1.700 USD;
- Sr. Cristóbal Ortiz (sociólogo/pedagogo) para los trabajos específicos definidos en los términos de referencia, anexo 1, por un monto de 3.000 USD.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

ANEXO MATRIZ RESUMEN DEL PROYECTO

Revitalización del "Jasukavenda" (Paraguay)			
<i>TITULO DEL PROYECTO</i>	CONSERVACIÓN Y REVITALIZACION DEL "JASUKAVENDA", PATRIMONIO CULTURAL DE LA ETNIA PAI TAVYTERA		
<i>AREA TEMÁTICA PRINCIPAL</i>	PUEBLOS INDÍGENAS Y BIODIVERSIDAD		
<i>LUGAR / AREA INFLUENCIA</i>	Distrito de Capitán Bado. Departamento de Amambay (Paraguay)		
<i>OBJETIVO</i>	Contribuir al fortalecimiento de la identidad colectiva del pueblo Pai Tavytera a través de la generación de un proceso de desarrollo sostenible basado en la conservación de los valores naturales del paisaje y de la diversidad biológica, que revertirá el actual proceso de degradación del lugar que constituye el sitio sagrado de mayor importancia del patrimonio cultural de la etnia Pai Tavytera.		
<i>PROPÓSITO / RESULTADOS</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Colaborar en la revitalización y conservación del "Jasuka venda", sitio sagrado de la etnia Pai Tavytera • Instalar infraestructura básica para consolidar el proceso de posesión efectiva (amojonamiento y vallado de puntos y áreas colindantes sensibles) • Inventariar los recursos naturales, culturales y sociales que posee la etnia; específicamente se propone realizar investigaciones en "algunos aspectos relevantes de su mitología". • Elaborar un Estudio de Impacto Ambiental y un Plan de Manejo 		
<i>PERIODO EJECUCIÓN</i>	Año 2002		
<i>FINANCIACION</i>	Subvención Mº de Medio Ambiente de España: 63.118 euros Subvención AECI: 183.240 euros Aportaciones locales: 42.100 euros Total proyecto: 225.340 euros		
<i>CONTRAPARTE</i>	Secretaría Técnica de Planificación		
<i>RESPONSABLE / CONTACTO</i>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">María Graciela Ocaíz. Servicio de Apoyo Indígena</td> <td style="width: 50%;">Milano 841, entre Ayolas y Montevideo. Asunción Tfno/fax.: 595+21+444973</td> </tr> </table>	María Graciela Ocaíz. Servicio de Apoyo Indígena	Milano 841, entre Ayolas y Montevideo. Asunción Tfno/fax.: 595+21+444973
María Graciela Ocaíz. Servicio de Apoyo Indígena	Milano 841, entre Ayolas y Montevideo. Asunción Tfno/fax.: 595+21+444973		
<i>OTROS COMPONENTES</i>	Se contribuiría a garantizar la legitimidad de la posesión del monte Jasuka Venda por parte de la etnia y el reconocimiento de este sitio como patrimonio cultural. Se apoyará el fortalecimiento y mantenimiento de la ONG local Servicio de Apoyo Indígena (SAI)		
<i>OBS / COM</i>	El proyecto se realiza en coordinación con el Programa Indígena de la AECL.		
<i>Creado: Enero 2002</i>			
<i>FUENTE</i>	Documento de formulación del Proyecto de octubre 2001 ⁵		

⁵ De la pag. Web